

24 72



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"

EVALUACION SOBRE LA APLICACION DE LA
LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS
SOBRE LA READAPTACION SOCIAL DE
SENTENCIADOS A LOS INTERNOS EN LA
COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

SILVIA PULIDO DIOSDADO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	pág.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
ANTECEDENTES Y APLICACION DE LA LEY DE NORMAS MINIMAS	4
1. Creación	
2. Objetivos	
2.1. Trabajo	
2.2. Capacitación para el mismo	
2.3. Educación	
CAPITULO II	
COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS	30
1. Antecedentes históricos	
2. Destino de las Islas para Colonia Penal	
3. Organización de la Colonia	
CAPITULO III	
APLICACION DE LA LEY DE NORMAS MINIMAS EN LA COLO- NIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS	49
1. Sistema	
2. Artículo 18 Constitucional	
3. Personal	
4. Consejo Técnico interdisciplinario	
4.1. Areas Técnicas	

- 5. El Trabajo
- 6. La Educación
- 7. Visita Familiar
 - 7.1. Visitas Intimas
 - 7.2. Convivencia
- 8. Correctivas disciplinarias y estímulos
 - 8.1. Preliberaciones
 - 8.2. Remisión parcial de la pena
 - 8.3. Estímulos Extraordinarios

CONCLUSIONES

160

BIBLIOGRAFIA

166

El motivo que me impulsó a desarrollar un trabajo de investigación en la Colonia Penal de las Islas Marías, fue el interés y la preocupación nacida de los diversos comentarios-escuchados sobre la situación de aquellos sujetos que por varias causas, en ocasiones ajenas a su voluntad cometieron algún hecho antisocial que los llevó a su reclusión en ese centro penitenciario.

La realización de este trabajo constituyó un gran reto, por lo que para que estuviera apegado a la realidad decidí solicitar autorización de las Autoridades competentes para constituirme por un mes en la Colonia, cuyo mes se prolongó por un año, lo que me proporcionó una gran experiencia y redobló mi compromiso moral de coadyuvar, aún cuando fuera en una mínima parte a la solución de los problemas legales respecto a su libertad, confrontan los internos, y que en el desarrollo del trabajo se analizan con propuestas de solución.

Mi deseo al elaborar esta investigación es más que nada, borrar la falsa imagen de lo que se cree que es Islas Marías y dar un pequeño avance de la transformación que se ha observado con la aplicación de los modernos sistemas penitenciarios, que el gobierno de la república está promoviendo con

la ley de normas mínimas para la readaptación social de sentenciados aplicada específicamente a los internos federales de Islas Marías y que se ha puesto de manifiesto como un ejemplo a seguir.

Empezaremos por decir que en el presente régimen de gobierno se ha cambiado el criterio para seleccionar, no a los individuos por sus más grandes caracteres negativos, sino a los mejores elementos para ser trasladados a Islas Marías, tomando en cuenta que en dicha colonia, van a integrarse a una pequeña sociedad, constituida no solamente por hombres que incurrieron en alguna falta, sino por núcleos de familiares -- formados por mujeres y niños, en los que también se toman en cuenta a los internos voluntarios, los cuales ya no son los grupos forzados a los que se les obligaba a ir a dicho penal, sino que se hace una invitación abierta y franca, mediante la exposición objetiva de las ventajas que la vida de la colonia ofrece, dándoles derecho a llevarse a convivir a su familia -- en el caso que así convenga, previa selección por parte de la Secretaría de Gobernación, así como del consejo técnico interdisciplinario de la colonia previo estudio social, asegurando de esta manera el bienestar y seguridad de las familias que residen ahí.

Es así como esta colonia penitenciaria ha recibido el impulso mejor organizado, el más consistente y mejor planeado

que la han hecho progresar desde el punto de vista de su organización técnica penitenciaria, así como en instalaciones materiales, cambiando definitivamente el método de represión -- inhumana que en parte la historia le atribuye, y hacer de ésta un penal modelo en el mundo y que sirva para regenerar a los hombres que equivocaron el camino en la sociedad.

Espero que con esta pequeña introducción logre de alguna manera poder despertar la curiosidad y más que nada el interés del lector para saber qué es lo que se encierra en esa tan mencionada Isla del Pacífico y poder aportar un pequeño estudio más de investigación acerca del derecho penitenciario, específicamente en Islas Marías.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS EN NUESTRO PAÍS

En la historia de la política criminal mundial, poco es conocida la trayectoria que han recorrido las normas mínimas para el trato que se le debe dar a las personas que, por una razón u otra, se encuentran internadas en un centro de reclusión.

En el diario oficial del 19 de mayo de 1971, se publicó un conjunto de preceptos conocido por "Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados". En esta misma ley se establece la posibilidad abierta y franca de que los gobiernos de los estados, respetando su autonomía, puedan celebrar convenios con el gobierno federal para llevarlos a cabo.

Dentro de este tema trataremos de explicar ¿Qué se entiende por normas mínimas? empezaremos por decir que nadie desconoce la situación que privaba y que priva aún en muchos reclusorios en el mundo: cárceles, cloacas, edificios que simplemente sirven para albergar y detener físicamente al individuo, en donde la persona se ve desposeída de su calidad humana, en donde el sufrimiento de encarcelado trasciende ha

cia la misma familia por falta del trabajo del interno, en donde la promiscuidad es ley de todos los días, en donde la enfermedad y los contagios son fenómenos normales dentro de cuatro paredes, en donde los castigos se suceden día con día con el sello de la arbitrariedad, etc.

El sistema de aplicación de las penas ha seguido un largo proceso histórico de creciente sentido humanizador, donde participa el estado mexicano retomando las recomendaciones adoptadas a partir del Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamientos del delincuente celebrado en Ginebra en 1955 y posteriormente en los siguientes congresos realizados en Londres, Estocolmo y Kioto.

Esto debido a que México es un país atento a las invitaciones y a los descubrimientos criminológicos que ocurren -- fuera y dentro del país y también, diligente en la tarea de ajustar métodos y sistemas adecuados a sus propias características y circunstancias, dado que desde hace años ha existido una preocupación central y determinante de que haya libertad, que haya justicia y que éstas no sólo se den como esquemas formales, sino como procesos reales de progreso con el fin de quitar el velo obscuro característico del sistema penitenciario como prisión punitiva; generador demencial y -

Comparecencia en la Cámara de Diputados del C. Secretario de Gobernación en la Sesión del día 21 de Enero de 1971.

régimen de inconfesables represiones, haciendo del sistema penal un instrumento de liberación, donde las tareas principales son las de la prevención a la delincuencia, de la eficacia del enjuiciamiento, de la justicia profunda y verdadera en cada mínimo o máximo tribunal de las penas, de la re--dención entre los muros carcelarios, o en los ambiciosos tra--tamientos en libertad.

El interés por renovar el régimen penal mexicano llegó--al siglo XX como consecuencia de la desaparición de la pena--capital en 1857, hasta el impulso renovador acogido por la --constitución de 1917 en torno al Art. 18 Constitucional vi--gente, entre 1917 y 1965 donde se postuló la regeneración --del delincuente por medio de la educación y el trabajo, así--como la capacitación para el mismo.

La iniciativa de ley que establece las Normas Mínimas --Sobre Readaptación Social de Sentenciados, puesta por el eje--cutivo a consideración del Congreso de la Unión, es la res--puesta del gobierno de la república a la gran necesidad de --estructurar un sistema penitenciario acorde con nuestros man--damientos constitucionales y con el grado de desarrollo al--canzado por el país que, sin dejar de ser eficaz instrumento para proteger a la sociedad, alcance otros objetivos, como --readaptar a los delincuentes, favorecer la prevención de los delitos, la reforma y educación de los reclusos, así como la necesaria reincorporación social del excarcelado.

Es por ello que la iniciativa de ley fue enviada por el entonces titular del poder ejecutivo Lic. Luis Echeverría Alvarez, el 23 de diciembre de 1970, entrando en vigor el 19 de mayo de 1971.

En la exposición de motivos de la ley que citamos el -- ejecutivo está consciente de que la obra que el estado realiza en materia de política criminal quedaría incompleta y no alcanzaría sus mejores resultados si se olvidan la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes, es por eso que ahora se presenta esta iniciativa de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, destinadas a tener aplicación inmediata en el

con el correspondiente desarrollo de la tarea trascendental que en esta materia se pone a cargo de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, que viene a substituir al departamento de prevención social, cuyas funciones alcanzan, de este modo, verdadera proyección nacional y mayor eficacia técnica.

Esta ley consta de 18 artículos y cinco transitorios dividida en:

- 1) familiaridades
- 2) personal
- 3) sistema
- 4) asistencia a liberados

- 5) remisión parcial de la pena
- 6) normas instrumentales.

El Congreso Nacional Penitenciario de México, celebrado en 1969, recomendó la elaboración de un proyecto de código - tipo de ejecución penal, aplicable a toda la república. De esta manera se alcanzaría una conveniente unidad legislativa en este campo, pero asimismo, recomendó a los gobiernos estatales elaborar y expedir leyes propias de ejecución penal, - existiendo desacuerdos entre una y otra recomendación.

La ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados ha seguido un camino distinto y propio. En el Art. 3o. se determina que se promoverá su - - adopción por parte de los Estados, y especifica textualmente que para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con -- los gobiernos de los Estados. Los convenios podrán ser concertados entre el ejecutivo federal y un solo Estado, o entre aquel y varias entidades federativas, simultáneamente, - con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales. En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales, entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose -

la participación que en cada caso corresponde a los gobiernos federales y locales.

Lo determinado por este artículo de la ley es pretender, llegar a una especie de unidad legislativa, pero respetándose plenamente los inalienables derechos de las entidades federativas.

Aunque esta disposición legal, únicamente tendrá vigencia en el distrito federal y en los reclusorios dependientes de la federación, en lo pertinente, se aplicará a los reos - sentenciados federales en toda la república y gracias al régimen de coordinación que se establece, sus beneficios podrán extenderse a todos los Estados de la Unión. Mas aún, - no obstante que no se llegaron a celebrar dichos convenios, - las normas mínimas incuestionablemente pueden servir de modelo para que las diversas entidades federativas elaboren y -- promulguen sus propias leyes de ejecución penal, respetándose, igualmente, las normas constitucionales.

En todo caso, esta ley habrá de influir para que los diversos estados realicen hondas reformas en sus regímenes carcelarios.

La ley fue proyectada por iniciativa del presidente de la República Lic. Luis Echeverría Alvarez. Cabe recordar -- que siendo subsecretario de gobernación presidió la delegación mexicana al segundo congreso para la prevención del de-

lito y el tratamiento del delincuente en las Naciones Unidas realizado en Londres en 1960.

Señala el Lic. Echeverría que desde entonces habría deseado que su país acatara la resolución del consejo económico y social de este organismo internacional aprobado en 1957, mediante la cual se invitó a los estados miembros a considerar en sus respectivas legislaciones penitenciarias las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos adoptados por el Primer Congreso de Ginebra.

La organización del sistema penitenciario propuesta, -- parte del estudio de personalidad del reo; establece la organización del trabajo en los reclusorios de acuerdo con las facultades físicas y mentales de los sentenciados y de sus habilidades e inquietudes particulares y crea un sistema de educación no sólo para instruir al recluso, sino para integrar su personalidad y facilitar su reincorporación social.

Para el cumplimiento de sus objetivos el proyecto tomará en cuenta la necesidad de que el sistema penitenciario sea dirigido y administrado por un personal cuidadosamente seleccionado, consciente de que la función carcelaria constituye un servicio social.

* Mario Moya Palencia, "Motivos y Alcances de la Ley de Normas Mínimas. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, No. 1. Enero-Febrero de 1972, México, D.F., (pág. 8).

Para el tratamiento penitenciario se adopta el sistema individualizado, que toma en cuenta las circunstancias personales del reo, se clasificará a los sentenciados a instituciones especializadas que mejor convenga según sea el caso; se crearán establecimientos de seguridad máxima, media y mínima así como colonias, campamentos penales, centros psiquiátricos e instituciones abiertas o cárceles sin rejas.

La iniciativa de ley adopta, para la aplicación del tratamiento penitenciario, el llamado sistema progresivo con la aplicación de diversas medidas que recomiendan las técnicas contemporáneas y que van desde los mecanismos de recepción en el penal hasta el tratamiento preliberacional.

El sistema progresivo abarca también los aspectos de estudio, tratamiento y prueba. En el período de estudio se analiza la personalidad de los reclusos, para determinar el sistema al que estarán sujetos y los períodos de ajuste y evaluación de resultados.

La ejecución del sistema individualizado se divide en distintos períodos de prueba, de acuerdo con el interés demostrado por el interno en alcanzar su readaptación social, debidamente comprobado por el consejo técnico del reclusorio. Se autoriza también el traslado a instituciones abiertas o cárceles sin rejas, y los permisos de salida de fin de semana o diario con reclusión nocturna, o bien de salida en días.

hábiles con reclusión de fin de semana.

La iniciativa prevé para asesorar en aplicación individual del sistema progresivo penitenciario, la creación en cada reclusorio de un consejo técnico, integrado para el personal directivo, administrativo, técnico y de custodia.

Uno de los aspectos fundamentales de la iniciativa inspirado en el texto constitucional, es la EDUCACION de los internos que no se proyecta como una simple instrucción, sino como una educación integral orientada hacia la reforma moral y de conducta de los reclusos, para afirmar en ellos el respeto a los valores humanos, fomentando su capacidad para el trabajo como medio que permita su readaptación.

Por otra parte y en cuanto a la organización del sistema de trabajo en los centros de reclusión, se considera que no debe tener carácter aflictivo, sino servir como un eficaz instrumento de liberación moral y social.

El TRABAJO ha de ser esencialmente productivo, conforme a las aptitudes de cada uno de los reclusos y debidamente remunerado para que contribuya a mantener y a incrementar su capacitación para ganarse la vida en forma honrada en su libertad.

Es de interés público incorporar a los esfuerzos del desarrollo nacional el trabajo y la capacidad creadora de los-

individuos que sufren penas privativas de la libertad.

Se ha superado, definitivamente, la idea del trabajo como castigo, como medio de imposición forzosa, ya que en la nueva concepción penitenciaria el trabajo es en si mismo, un instrumento de liberación.

Otro capítulo fundamental es el relacionado con la necesidad de estimular el contacto de los reclusos con el mundo exterior, otorgándoles las facilidades necesarias para comunicarse con sus familiares y amigos, mediante el desarrollo del servicio social penitenciario que existe en cada reclusorio encargada también de regularla visita íntima.

Para reforzar el régimen de legalidad en la ejecución de las penas, la iniciativa de ley reconoce el derecho que asiste a los reclusos de representar peticiones, en forma pacífica y respetuosa, y de exponer sus quejas a los directivos del penal. Se prohíben los castigos crueles y el uso innecesario de la violencia en contra de los internos. Se destierran también de los reclusorios los llamados sectores de distinción, ya que daban origen a injustas discriminaciones y fuente de innumerables corruptelas.

En materia de asistencias a excarcelados, se fomenta la creación de patronatos para liberados como organismos para su orientación moral y material para reencauzar sus vidas en los ámbitos familiar y social.

Los tratamientos preparatorios a la liberación auxilian al recluso a superar las dificultades que se le presentan para regresar a la vida social y que en muchas ocasiones pueden tener alcances más inciertos que su ingreso a un reclusorio. El tratamiento ha de eliminar el sentimiento propio de los reclusos de que se encuentran marginados de la sociedad y estimulará en ellos la conciencia de que forman parte de la misma, y que el estado y la sociedad están dispuestos, cada uno en el ámbito de su responsabilidad, a prestarles el auxilio necesario para reintegrarse a la vida productiva.

Esta ley la conceptuamos, como un paso definitivo hacia la estructuración de un sistema nacional de prevención del delito y de readaptación social de este número de individuos que requieren de la ayuda y la comprensión gubernamental y privada, para reencauzar su vida y erigir una nueva personalidad, indiferente al rencor y a la reincidencia.

Con base en nuestra constitución la Ley de Normas Mínimas extiende sus garantías no sólo a quienes ajustan su conducta a las leyes, sino también a aquellos que las infringen. Es importante señalar que tal ley tiene aplicación directa e inmediata en el distrito y territorios federales y en los reclusorios dependientes de la federación, de acuerdo con la facultad que le concede a la misma el art. 18 constitucional.

Por lo tanto, la ley es respuesta de las prerrogativas de los Estados, a quienes la constitución autoriza a estable

cer el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones.

Antes de que la ley de que se trata apareciera en nuestro medio jurídico, se hacía necesario que desde las mismas raíces de la constitución el problema quedara resuelto jurídicamente.

Al efecto recordemos las reformas de 1964-1965 que se le hicieron al artículo 18 de la constitución y las que condujeron a la redacción vigente del precepto.

Finalmente se elabora el texto vigente del art. 18 constitucional que es por demás interesante, tal y como está hoy en día sobre el obstáculo legal que impedía que los gobiernos de los estados tuvieran acuerdos con la federación para enviar a sus reos a la colonia penal de Islas Marías. En virtud de la solución de los convenios de carácter general, quedan ilesas las soberanías de los Estados; y la federación puede organizar y dirigir una conveniente política penitenciaria.

El trabajo y la educación son medios de igual capacidad para lograr la readaptación social del delincuente.

En México y hasta hace muy poco tiempo (1974) la política criminal, había vivido a la deriva, sin un plan reflexivo y a través de leyes y medidas pragmáticas momentáneamente - - puestas en vigor y rectificadas al poco tiempo de ser aplicadas.

Por lo anterior, desde el año de 1933 tomándola ésta como fecha taxativa, los penalistas mexicanos han subrayado la necesidad de atender preferente y urgentemente, al problema de la prevención de la delincuencia y al de la organización penitenciaria.

Ahora bien, los más avanzados sistemas penitenciarios - se caracterizan porque la privación de la libertad pretende, por medio de la readaptación del delincuente, que cuando éste ingrese a la sociedad no solamente quiera llevar una vida normal bien adaptada y proveer a sus propias necesidades como miembro útil de la sociedad, sino también que sea capaz de hacerlo sin compulsión.

Al efecto, el régimen penitenciario debe emplear, conforme a las necesidades individuales de cada recluso, todos los medios de que pueda disponer: curativos, educativos, morales, espirituales, de asistencia o de cualquier otra índole.

He aquí la ley que establece las Normas Mínimas Sobre - Readaptación Social de Sentenciados.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAP-
TACION SOCIAL DE SENTENCIADOS

FINALIDADES

ART 1°. Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la república, conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

ART. 2°. El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

ART. 3°. La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el distrito y territorios federales y en los reclusorios, dependientes de la federación; asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente a los reos sentenciados federales en toda la república y se promoverá su adopción por parte de los Estados para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el ejecutivo federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los estados.

En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de

*Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Revista Mexicana. Enero-Febrero 1972. Vol. 1 pág. 61.

adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los gobiernos federales y locales.

Los convenios podrán ser concertados entre el ejecutivo federal y un solo Estado, o entre aquél y varias entidades federativas, simultáneamente, con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 18 constitucional acerca de convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del ejecutivo federal.

CAPITULO II

Personal

ART. 4°. Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico, y de asistencia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

ART. 5°. Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción-

de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de -- formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten. Para -- ello, en los convenios se determinará la participación que -- en este punto habrá al servicio de selección y formación del personal, dependiente de la dirección general de servicios -- coordinados de prevención y readaptación social.

CAPITULO III

SISTEMA

ART. 6°. El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus -- circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar estableci-- mientos de seguridad máxima media y mínima, colonias y campaamentos penales, hospitales, psiquiátricos, y para infeccio-- sos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva se-- rá distinto, del que se destine para la extinción de las pe--

nas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos. - Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de las existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.

ART. 7°. El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos, de periodos de estudio, de diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento --preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se practicará el estudio de personalidad del interno -- desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional del que aquél dependa.

ART. 8°. El tratamiento preliberacional podrá comprender:

I. Información y orientación especiales y discusión -- con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.

II. Métodos colectivos;

III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.

IV. Traslado a la institución abierta; y

V. Permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna o bien salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

ART. 9°. Se creará en cada reclusorio un consejo técnico interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El consejo presidido por el director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal, director, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él, un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico, ni maestro adscritos al reclu

sorio, el consejo se compondrá con el director del centro de salud y el director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el ejecutivo del Estado.

ART. 10°. La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los desecs, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del gobierno del estado y, en los términos de convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo de la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta

por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste, ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplican por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.

ART. 11°. La educación que se imparte a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también, cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por la técnica de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

ART. 12°. En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas provenientes del exterior. Para este efecto, se procura el desarrollo del servicio social penitenciario en cada centro de reclusión con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico a través de los cuales se descarta la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

ART. 13°. En el reglamento interior del reclusorio se harán constar, clara y terminantemente, las infracciones y correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Sólo el director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueban la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del director del establecimiento.

Se entregará a cada interno un instructivo, en que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución.

Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencias por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones, pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior, y a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial, la visita de cárceles.

Se prohíben todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en -- perjuicio del recluso, así como la existencia de pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los inter-- nos en función de su capacidad económica, mediante pago de -- cierta cuota o pensión.

ART. 14°. Se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas normas, con las previsiones de la ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos.

CAPITULO IV

ASISTENCIA A LIBERADOS

ART. 15°. Se promoverá en cada entidad federativa la -- creación de patronatos para liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

Será obligatoria la asistencia del patronato en favor -- de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

El consejo de patronos del organismo de asistencia de --

liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciantes, como campesinos, - según el caso, además se contará con representantes del colegio de abogados y de la prensa local.

Para el cumplimiento de sus fines, el patronato tendrá agencias en los distritos judiciales y en los municipios de la entidad.

Los patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en aquella -- donde tiene su sede el patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la sociedad de patronatos para liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados y sujeta al control administrativo y - técnico de ésta.

CAPITULO V

REMISION PARCIAL DE LA PENA

ART. 16°. Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno en prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos, efectiva readaptación social. Esta última será en todo

caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, cuyos plazos se regirán, exclusivamente, por las normas específicas pertinentes.

CAPITULO VI

NORMAS INSTRUMENTALES

ART. 17°. En los convenios que suscriban el ejecutivo federal y los gobiernos de los estados se fijarán las bases-reglamentarias de estas normas, que deberán regir en la entidad federativa. El ejecutivo local expedirá, en su caso, -- los reglamentos respectivos.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social promoverá ante los ejecutivos la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas, especialmente en cuanto a la remisión-parcial de la pena privativa de la libertad y la asistencia-forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional. Asimismo, propugnará la -

uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal.

ART. 18°. Las presentes normas se aplicarán a los proce-
sados en lo conducente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Quedan derogadas todas las disposi--
ciones que se opongan al presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO. La vigencia de estas normas en los -
estados de la república se determinará en los convenios que-
al efecto celebren la federación y dichos estados.

ARTICULO TERCERO. Las prevenciones sobre tratamiento -
preliberacional contenidas en el artículo 8, y sobre la remi-
sión de la pena contenidas en el artículo 16, cobrarán vigen-
cia sólo después de la instalación de los consejos técnicos-
correspondientes. En todo caso, para efectos de la remisión
sólo se tendrá en cuenta el tiempo corrido a partir de la fe-
cha en que entren en vigor dichas prevenciones.

ARTICULO CUARTO. El Departamento de Prevención Social-
dependiente de la Secretaría de Gobernación, se denominará -
en lo sucesivo: Dirección General de Servicios Coordinados -
de Prevención y Readaptación Social. Para la asunción de --
las nuevas funciones a cargo de este organismo, la Secreta--

ria de Gobernación adoptará las medidas administrativas pertinentes.

ARTICULO QUINTO. Este decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS

No pudiendo localizar dato alguno que pueda servirnos para complementar la historia de las Islas Marías desde la fecha de su descubrimiento a mediados del siglo XVI hasta -- principiar el siglo XX, es decir durante toda la época colonial.

Los datos que hemos obtenido de mediados del siglo XIX a principios del siglo XX son los que proporcionó un tal ingeniero López Portillo al ingeniero Bojórquez.

Fue hasta mediados del siglo pasado cuando se encontraron datos concretos que nos indican que el Sr. Vicente Alvarez de la Rosa celebró con el supremo gobierno de la nación un contrato en el mes de octubre de 1857, para el arrendamiento de las Islas Marías.

Habiendo faltado al cumplimiento de dicho contrato, el Sr. Alvarez fue notificado por el ministro de fomento de que, por acuerdo del C. Presidente de la República se declara sin valor alguno el mencionado contrato. Más tarde el general José Uruga solicitó del supremo gobierno se le concedieran --

las Islas Marías en propiedad y en recompensa de sus servicios.

La solicitud del divisionario López Uraga fue acordada de conformidad y en la nota que a este respecto se le dirigió, se le decía: El ciudadano presidente de la república ha tenido a bien acceder a la solicitud de usted en que pida se le concedan en propiedad y como una remuneración a sus servicios, las Islas Marías y el 6 de mayo de 1862 por medio de acta notarial, el general José López Uraga fue declarado propietario de las Islas Marías para corresponder y remunerar los buenos servicios que había prestado a la nación en todas las épocas de su carrera y en todos los empleos que sirvió.

La nación hizo donación pura, e irrevocable entre vivos para siempre a sus herederos y sucesores, de las Islas Marías entregándolas libres de todo gravamen y responsabilidad.

Estando en San Francisco, California el 17 de julio de 1879 el Sr. López Uraga vendió al Sr. Manuel Carpena, residente en San Blas, Estado de Jalisco, su propiedad de las Islas Marías en cuarenta y cinco mil pesos mexicanos. El Sr. Carpena compró las Islas y junto con su familia las explotaron, trabajando las salinas, sacando maderas preciosas y dedicándolas a la cría del ganado vacuno. Años más tarde, la-

* Javier Piña y Palacios. "La Colonia Penal de Islas Marías". Ediciones Botta México, D. F. pág. 19.

Sra. Gilda Azcona Viuda de Carpena, como albacea de la testamentaría de Don Manuel Carpena, hizo gestiones para vender - las Islas Marías al gobierno federal.

En enero de 1905, la nación recuperó la propiedad de -- las Tres Islas con los islotes y arrecifes que las circundan, en la suma de \$ 150,000. que la tesorería entregó por partes, cubriendo primero los gravámenes e hipotecas que tenía dicha propiedad.

El gobierno federal volvió a entrar en posesión de las Islas, y se iniciaron los preparativos para convertir la mayor de ellas en una colonia penal. El 12 de mayo de 1905, - por decreto del Presidente de la República, las Islas Marías se destinaron al establecimiento de la colonia penitenciaria. El 22 de mayo de ese mismo año, entró en posesión de las Islas la Secretaría de Gobernación, de la cual dependen desde entonces.

Existen cuatro documentos relativos a la posesión de -- las Islas:

- 1) 18 Marzo 1532 posesión de las islas.
- 2) 20 marzo 1532 posesión de la Isla de Ramos
- 3) 25 marzo 1532 posición de la Isla de Nuestra Señora
- 4) 27 marzo 1532 posesión de la Isla María
Magdalena.

En la venta se comprendieron las tres mencionadas islas, los islotes y arrecifes que la circundan y que eran propiedad de la sucesión vendedora y todas las casas en ellas fabricadas, con excepción de la que tiene el gobierno para uso de los empleados. Una vez autorizada la escritura de compraventa el 17 de febrero de 1905, el 12 de mayo del mismo año el presidente Porfirio Díaz, por decreto de esa misma fecha, designa a la colonia penitenciaria las Islas Marfa Madre, Marfa-Magdalena y Marfa Cleofas.

Decreto de Ley 18 de diciembre de 1902

Quedan destinadas al establecimiento de una colonia penitenciaria las Islas denominadas las Tres Marías ubicadas en el Océano Pacífico, frente al territorio de Tepic y que fueron adquiridas por el gobierno. Fue a partir de la estancia del General Mújica, nombrado gobernador de las Islas Marías, como se llamaba en aquel entonces a la primera autoridad del archipiélago, cuando se construyen las primeras oficinas adecuadas e instalaciones de mampostería para alojar a los reos, substituyendo las barracas e iniciándose el trato humanitario de los colonos.

Actualmente es en realidad, una colonia con muy buena urbanización, donde viven actualmente un núcleo de población de 4082 entre hombres, mujeres y niños y 2554 internos llamados actualmente colonos.

Las Islas Mexicanas situadas en el pacífico bajo el paralelo de San Blas y a 120 km. de la costa.

San Juanito. Pequeña Isla situada al N.W. de la Isla - Madre, la mayor del grupo de las Tres Marías y frente a las costas de este Estado.

Esta isla no es de gran importancia, pues su terreno es téril produce una vegetación raquítica, abundando sin embar go, el maguey silvestre.

La pesca es abundante, sobre todo en pargas y cabrillas, las aguas que rodean estas pequeñas islas son cristalinas, - siendo abundante la tortuga de carey.

Isla María Madre

Está situada a setenta y un millas del puerto de San - Blas, en el Estado de Nayarit.

Es la más extensa e importante del archipiélago, y se encuentra al S. de la isla de San Juanito. Tiene once millas y media de largo en dirección de N. a SE. su mayor altu ra hacia el centro de ella, es un pico de dos mil veinte - - pies de elevación.

Sus principales riquezas consisten en una salina situada al S.E. de la cual se extrae anualmente una inmensa cantidad de sal de cuajo y de beneficio en su variado surtido de maderas finas de exportación.

Esta isla tiene también tierras de labor, en las que se produce maíz, frijol y otros cereales, así como tabaco de regular calidad, la cantidad de magueyes silvestres que contiene es inmensa abundante entre ellas los que producen el aguardiente mezcal.

Esta isla es la mayor del archipiélago, mide 24 km. de longitud, por 12 en su parte más ancha; con una superficie total de 138 Km.² su mayor altura es de 616 m. sobre el nivel del mar y cuenta, además con 3 arroyos que desaparecen durante la estación de secas; existen en ella 10 campamentos o colonias principales: Balleto, 20 de noviembre, Morelos, Emiliano Zapata, San Juan Papelillo, M. Matamoros, Sn. Escobedo, C.I.C.A., V. Carranza, 21 de Marzo.

La población está dividida en penados que reciben el nombre de colonos; empleados del penal, y pequeños comerciantes cuenta en la actualidad con una población flotante de aproximadamente 4082 habitantes.

Como ya dijimos es la mayor del archipiélago y la que reúne mejores condiciones, siendo ésta el centro administrativo y comercial de la colonia, existe también una oficina -

de servicio postal, telégrafo, escuelas, hospitales, centros deportivos, etc.

María Magdalena

Llamada generalmente como la isla de en medio, es la segunda en extensión de las Tres Marías.

En la extremidad meridional de la isla, que forma un promontorio de color amarillento y de 200 pies de altura, hay -- una pequeña ensenada, abunda también tanto el cedro, así como maderas de construcción, abundando de una manera asombrosa -- los magueyes de mezcal.

En la parte S.E. existe una montaña que contiene piedra de amolar propia para hacer mollejonos y lajas de gran tamaño, también cuenta con terrenos propios para la agricultura aunque en pequeña escala.

Esta isla es llamada también como centro, del control de la conducta ya que en ella se encuentran los colonos de más - alto índice de peligrosidad, así como de colonos que han incurrido en faltas graves. Esta privación de la comunidad se hace en tanto tiende a proteger a la comunidad, de los transgresores del orden público, y en la medida en que ese lapso puede servir para preparar a los reclusos, emocional y psicológicamente, a comprender la importancia de respetar la vida en - sociedad.

Esta isla a excepción de las otras dos es la única que -

no cuenta con núcleos familiares ni sistemas de trabajo variados, sino únicamente el desmonte y el cultivo, claro sin dejar de faltar la educación escolar; su población alcanza un promedio de aproximadamente 140 colonos, un jefe de campamento y un grupo de marinos que ejercen la vigilancia todos los días durante las 24 horas.

Marfa Cleofas

La tercera del grupo en extensión de las Tres Marfas -- frente a la costa de Tepic y a 56 millas de distancia. Su -- forma es casi circular, su diámetro medio es de tres millas y su altura máxima de mil trescientos veinte pies, se halla separada de la Isla Marfa Magdalena por un canal de 8 millas -- de anchura. Contiene canteras como la Marfa Magdalena e in-- mensa cantidad de magueyes.

Esta isla se encuentra en vías de colonización, en donde al igual que la Isla Marfa Madre, se pretende que haya un número máximo de población de familias, así como de talleres y escuelas que puedan dar el mismo servicio que la Isla Marfa -- Madre.

Esto se ha venido realizando con el propósito de que estas tres islas puedan dar un mismo servicio de asilar reos, -- ya sean del fuero común o fuero federal al igual que su familia en un futuro no muy lejano.

Destino de Islas Marías para Colonia Penal

En el marco de la ejecución de penas se ha planteado, - con intensidad y fisonomías variables, la conveniencia del - traslado del reo a lugares lejanos del sitio en que delinquiró. En esta forma ejecutiva participan el destierro, una de las - penas más antiguas del elenco represivo, el confinamiento, - la deportación y la colonización penal.

La experiencia mexicana en materia de colonización pe- - nal, arroja hasta hoy el saldo favorable de la actualidad de las Islas Marías, que debe ser analizada frente a la evolu- - ción de los preceptos constitucionales sobre ejecución de pe - nas.

La colonia se destina a albergar tanto a sentenciados - federales como a reos comunes, de donde surge un mecanismo - de coordinación destinado a aliviar en la medida de lo posi- - ble, las carreras que el régimen federal mexicano plantea a - una política unitaria, nacional, en el tratamiento del delin - cuente.

Cuando Venustiano Carranza presentó al Congreso Consti- - tuyente de 1916-1917 su proyecto constitucional, el segundo - párrafo del artículo 18 estuvo concebido "que toda pena de - más de tres años de prisión se hará efectiva en colonias pe- - nales o presidios que dependerán directamente del gobierno -

federal y que estarán fuera de las poblaciones debiendo pagar los estados a la federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieran en dichos establecimientos.

El proyecto amparaba, como se advierte, la expresa centralización del régimen ejecutivo de las penas largas y la preferencia por el sistema de colonización penal, que años antes, en los albores de la revolución ya se había prohiado en el programa del partido liberal mexicano, que solicitaba establecer, cuando sea posible, colonias penitenciarias de regeneración, en lugar de las cárceles y penitenciarías en que hoy sufren el castigo los delincuentes.

A pesar de la vigorosa defensa parlamentaria que Macías y Terrones hicieron del proyecto, éste zozobró bajo los argumentos que apoyan la plena autonomía estatal en la ejecución de penas y hubo oportunidad, también, para censurar las colonias penales del porfiriato, en las que prevalecían inhumanas condiciones de vida y que fueron utilizadas por la dictadura como escenarios de la represión política.

El texto constitucional finalmente aprobado y en vigor hasta 1965, mencionó colonias penitenciarias y presidios como institutos del sistema penal, pero cerró la puerta al traslado de los reos estatales a los establecimientos federales.

Sobre esta base, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sentó jurisprudencia en el sentido de que los gobernadores de los Estados no podían enviar a los sentenciados comunes de su entidad a las Islas Marías, con apoyo en convenios concertados con la federación, puesto que tal cosa implicaría modificación sustancial de la naturaleza de la pena e -- inobservancia de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 18 constitucional.

La necesidad apremiante de mejorar, nacionalmente, los procedimientos de readaptación social, determinó la iniciativa de adición constitucional presentada en 1964 por el Presidente López Mateos. De esta promoción resultó, como fruto -- de la iniciativa y del trabajo de consideración parlamentaria combinados, el enriquecimiento del Art. 18 Constitucional con la incorporación de materia sobre mujeres delincuentes, menores infractores y educación penitenciaria, y lo que ahora nos importa, la posibilidad del traslado de delincuentes comunes a la colonia penal de Islas Marías y, en general a establecimientos federales, gracias a convenios celebrados entre el ejecutivo federal y los gobernadores de las entidades federativas, en los términos que establezcan las leyes -- locales respectivas.

La reforma de la Constitución Federal auspició la modificación de ordenamientos estadales, a efecto de afron--

tar el fundamento legal de los convenios, aún cuando algunos Estados ya preveían, antes de la reforma, el señalamiento de lugares fuera de la entidad federativa para la ejecución de las condenas; tal era el caso de Guerrero, Oaxaca y Querétaro.

Después de la enmienda del art. 18, fue reformado el artículo 17 constitucional de Nuevo León, y se introdujeron modificaciones; asimismo con técnica en extremo deficiente en el Art. 58, fracc. XLVIII, de la Constitución y en el art. 71 del Código Penal de Tamaulipas, entre otros textos.

Algunas leyes autorizan la celebración de convenios con otros estados de la unión, cosa que, evidentemente, escapa a la letra y al art. 18 reformado, por más que apareja el reconocimiento de la conveniencia de los pactos interestatales, en virtud del avance penitenciario registrado en algunas entidades. Una jurisprudencia progresista deberá interpretar, en su oportunidad, estos preceptos, que no involucran vulneración del principio federativo, pero que afectan un derecho individual. En cuanto la constitución sólo permite el cumplimiento de penas en el estado en que se delinquirió o en instituciones federales, cuando media el convenio entre aquél y el gobierno de la república, pero no en otros estados.

En muchos casos, el traslado de reclusos de un estado a otro dentro de la república obedecería a la misma razón -pre

valencia del principio de readaptación social sobre el de territorialidad ejecutiva estricta que inspiró la reforma constitucional de 1976-1977 sobre repatriación de sentenciados.

Las colonias penales en México

A partir de 1860 se practicó en nuestro país el traslado penal de rateros y vagos a Yucatán para que trabajasen en las fincas henequeneras con apoyo en el Art. 2º decreto de 22 de mayo de 1894, se llevó a cabo la transportación de sentenciados por robo al Valle Nacional para su empleo en el cultivo del tabaco. En uno de sus famosos votos, Ignacio Vallarta su giró el aprovechamiento de las Islas Marías, entonces abandonadas, para fines de colonización penal; propuso también la concertación de convenios entre los estados y la federación con propósito de ejecución penal, calificada de necesidad ineludible, podría reemplazar ventajosamente a la pena de muerte. Macedo apuntó la conveniencia de enviar a colonias penales a los reincidentes de delitos leves.

En el texto original del Artículo 18 de la Ley Suprema -

* Sergio García Ramírez. "Manual de Prisiones"
Editorial Porrúa. México, D. F.
pág. 276.

se habló de colonias penales al de penitenciarias y de presidios. En 1952, la conclusión XII del Segundo Congreso Nacional Penitenciario sostuvo: "Deben establecerse colonias penales, las que podrán sustituir en parte a las actuales prisiones como centros de readaptación social propios para la delincuencia mexicana.

Se determinó también que en ese mismo año más del 60% de la población carcelaria fuese de origen rural, Ceniceros y Piña y Palacios recomendaron las granjas para los delincuentes de esta procedencia.

Leopoldo Chávez y Eduardo Gutiérrez propugnaron que se prescindiese en México de toda prisión urbana, para adoptar el sistema de colonias o de tipo mixto. Finalmente Edmundo Buentello afirma que el mejor sistema para reos de condenas largas es el de colonias penales.

"La regulación jurídica especial de Islas Marías se inició con decreto de 12 de mayo de 1905, que las destinó al establecimiento de una colonia penitenciaria.

El acuerdo presidencial del 26 de junio de 1908 fue base para el reglamento provisional de 13 de enero de 1909. El 10 de marzo de 1920 se expidió un reglamento interior que consagra el sistema progresivo en dos periodos. (Art. 3 a 5)

El 30 de diciembre de 1939 se publicó el estatuto de las Marías, vigente desde el 1° de Enero de 1940. Este orde

namiento destina a las Islas Marías para colonia federal, a fin de que puedan en ella cumplir la pena de prisión los reos federales o del orden común que determine la Secretaría de Gobernación.

El ejecutivo federal puede permitir la residencia en las Islas Marías de personas no sentenciadas, familiares de los reos y queda facultado para organizar el trabajo, el comercio y la explotación de las riquezas naturales de las Islas fomentando la organización de cooperativas de colonos. En la práctica se han aplicado sucesivamente, por acuerdo interno de la secretaría de gobernación, las disposiciones contenidas en los proyectos reglamentarios elaborados por García Tellez y Solís Quiroga, en 1940 y por Antonio Sam López en 1968.

Actualmente es aplicable al régimen interno de la colonia la Ley de Normas Mínimas, pero el sistema de remisión penal queda sujeto, en su caso a lo que prevengan las leyes de los Estados cuya jurisdicción sentenció al reo.

ESTATUTO DE LAS ISLAS MARIAS.

("Diario Oficial" de 30 de diciembre de 1939).

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme - el siguiente

D E C R E T O

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

ESTATUTO DE LAS ISLAS MARIAS

ART. 1º.- Se destinan las Islas Marías para Colonia Penal a fin de que puedan en ella cumplir la pena de prisión - los reos federales o del orden común que determine la Secretaría de Gobernación.

ART. 2º.- El gobierno y administración de las Islas Marías quedará a cargo del Ejecutivo de la Unión por conducto - de los funcionarios que éste designe, los cuales dependerán - de la Secretaría de Gobernación.

ART. 3º.- Puede el Ejecutivo Federal permitir que en las

Islas Marías residan elementos no sentenciados, familiares de los reos, o cuando sea conveniente para los servicios públicos o el desarrollo de las riquezas naturales, siempre que se sujeten estrictamente a los Reglamentos y condiciones que se les impongan.

ART. 4°.- Queda facultado el Ejecutivo Federal para organizar el trabajo, el comercio y la explotación de las riquezas naturales de las Islas, fomentando la organización de cooperativas de colonos.

ART. 5°.- Las Oficinas del Registro Civil estarán a cargo del Oficial que designe la Secretaría de Gobernación.

ART. 6°.- Se adopta para que rija en las Islas Marías la legislación común del Distrito y Territorios Federales.

ART. 7°.- En las Islas Marías habrá un solo Juez Mixto - en materia civil y penal, con la competencia que tienen los jueces de primera instancia, menores y de paz en el Distrito Federal. Dicho funcionario tendrá un Secretario y demás empleados que establezca el Presupuesto de la Secretaría de Gobernación.

ART. 8°.- El Juez en sus requisitos, nombramiento, duración y substitución en faltas temporales, estará sujeto a las

disposiciones que rigen a los jueces de primera instancia en el Distrito Federal.

ART. 9°.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales conocerá, por medio de sus Salas, de las apelaciones contra las sentencias de primera instancia -- dictadas por el Juzgado de las Islas Marías. El mismo Tribunal tendrá con respecto a dicho Juzgado la jerarquía y atribuciones que le correspondan sobre los Juzgados del Distrito Federal.

ART. 10.- El Ministerio Público del Fuero Común adscrito al Juzgado de las Islas Marías queda a cargo de un Agente dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales.

ART. 11.- El Juzgado de Distrito en el Estado de Nayarit tendrá jurisdicción sobre las Islas Marías para los asuntos -- de fuero federal.

T R A N S I T O R I O

ART. UNICO.- La presente ley entrará en vigor el 1° de enero de 1940.

José Escudero Andrade, D.P.-- Francisco López Cortés, S.

P.— José Zabala Rufz, D.S.— Bartolo Flores, S.S.— Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.— Lázaro Cárdenas.— Rúbrica.— El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Ignacio García Téllez.— Rúbrica.

CAPÍTULO III

APLICACION DE LA LEY DE NORMAS MINIMAS EN LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS

Sistema

Se encuentra organizado sobre la base del trabajo, la - capacitación para el mismo y la educación como medios para - la readaptación social del delincuente, según lo establece - el art. 18 constitucional y se propone la rehabilitación integral del sentenciado, enseñándole las normas de la solidaridad humana en el seno de una comunidad en que se disfruta de casi todas las ventajas de la vida social libre.

La población alcanza actualmente la cifra aproximada de 4082 personas, de las cuales 2554 son colonos y el resto empleados de la Secretaría de Gobernación, marinos que ejercen la vigilancia y empleados de otras dependencias, familiares de colonos, familiares de empleados de gobierno y visitantes familiares (que constituyen una población flotante).

La población está constituida por 10 campamentos dentro

* Información de la Colonia Penal de "Islas Marias" editada por la Secretaría de Gobernación. México, D. F. 1979, - pág. 85.

de la isla y dos más en las islas que componen el Trío de -- las Marías.

Por mar, se arriba, al cabo de una travesía en buque de la armada nacional, que puede durar de 12 a 14 horas. Estas travesías se realizan una vez a la semana y también se trasladan reos de otras prisiones. En ese mismo buque se les -- llevan provisiones para los colonos, familiares y custodios-- del penal.

En María Madre destaca Puerto Balleto y los campamentos de los que más adelante hablaremos en donde se distribuyen y habitan los internos de la Colonia.

Entre los de fuera común han predominado numéricamente los internos procedentes de Chihuahua, Baja California, Michoacán, Chiapas, Guerrero, Veracruz, etc. que complementan-- sentencia en la Isla, al amparo de los convenios suscritos -- entre la federación y las entidades que componen nuestra república. Muchos de los reos tienen consigo a sus familias -- que hacen un total de 4082 habitantes en las que destacan -- una bulliciosa población infantil que consta de 583 niños y-- 558 niñas restando, para integrar el número total, los fun-- cionarios y empleados civiles, encabezados por el director, -- antes gobernador-- primera autoridad política local y el -- resguardo militar compuesto por un determinado número de hom

bres de la armada nacional, en frecuente rotación.

La permanencia de familiares en las Islas ameritan ciertas consideraciones. Son dos los puntos de vista que sobre este extremo se mencionan. Se hace ver por una parte, que en las colonias penales donde los sentenciados residen con sus familiares quedan invertidos los términos de la ques - tión, pues el principal objeto es hacer del cautivo un hom - bre libre y no de éste un prisionero más.

Se advierte en contrario que este régimen minimiza las notas represivas del cautiverio, fortalece el sentido de so - lidaridad social en los penados, conduce la vida de éstos ba - jo condiciones próximas a las de existencia normal y previene o diluye los problemas fraguados en las cárceles al impul - so de la soledad.

Población

En el año de 1979 (septiembre), la Isla María Madre -- contaba con una población de 3835 personas de las cuales -- 1,364 eran colonos y 900 eran menores de 15 años, hijos de colonos y empleados del penal. Las otras islas se encuentran en vías de colonización contando la María Magdalena -- con una población de 39 colonos sin familias, ya que esta -

isla es considerada como centro del control de la conducta y María Cleofas que cuenta con un solo campamento llamado Melchor Ocampo el cual alcanza una población de 132 habitantes entre hombres y escasamente mujeres y niños.

Un censo posterior informó que en la isla habitan 2554 colonos, 600 personas familiares de internos y 1141 menores, así como también 50 trabajadores y empleados, haciendo un total de 4345 personas, además del resguardo militar.

En marzo de 1984 se informó como población un total de 2416 colonos, 833 niños y 409 esposas de colonos a los que se sumó 50 empleados fundamentalmente de la Secretaría de Gobernación, 17 de la Secretaría de Educación Pública y 15 más como grupo de personal médico y social, además de personal enviado por la Secretaría de María para el cuidado de los litorales, consistente en una compañía de infantería con 150 efectivos.

El censo más reciente con fecha 5 de junio proporcionó la siguiente información:

Población total de colonos: 2,824, de los cuales:

Fuero federal		1,309	(46%)
Fuero común		1,515	(54%)
Fuero federal	Hombres	1,290	(98%)
	Mujeres	<u>19</u>	(2%)
	Total	1,309	(100%)
Fuero común	Hombres	1,503	(99%)
	Mujeres	<u>12</u>	(1%)
	Total	1,515	(100%)
	Total global	2,824	=====

De la población señalada, sólo 50 sentenciados son extranjeros y el resto son nacionales, lo que escasamente representa el .017%.

Del dato de población referido se observa que existe actualmente una clara tendencia de incremento que, vale hacer notar, directamente que no implica un aumento de la criminalidad en el país, fuero federal o fuero común. Una explicación más simple es la orientación de las autoridades a cargo de la administración de la colonia penal acerca de la función misma de esta dentro del cuadro del sistema penitenciario nacional.

* Estadística general de población realizada en la Colonia-Penal de Islas Marías en el año 1984-85.

Procedencia de los colonos

Nacionales (sexo masculino)

Federales

(Sexo femenino)

Sonora	75	Chihuahua	1
Sinaloa	453	Chiapas	8
Michoacán	151	Distrito Federal	2
Durango	12	Querétaro	1
Distrito Federal	14	Coahuila	1
México	3	Quintana Roo	1
Tamaulipas	70	Zacatecas	2
Nayarit	3	Michoacán	2
Chihuahua	24	Mazatlán	<u>1</u>
Jalisco	24	Subtotal	<u>19</u>
Baja California Norte	58	Total	1,390
Guanajuato	34	Comunes (sexo masculino)	
Guerrero	183	Sonora	77
Nuevo León	4	Sinaloa	279
Quintana Roo	5	Michoacán	179
Morelos	2	Durango	19
Chiapas	143	Nuevo León	3
Querétaro	48	Distrito Federal	22
Oaxaca	1		
Zacatecas	36		
Local	<u>9</u>		

1,290

Tamaulipas	22		
Nayarit	6	Jurisdicción federal	1,515
Chihuahua	90	Jurisdicción común	<u>1,309</u>
San Luis Potosí	3	Total	2,824
Baja California Norte	99		
Guanajuato	42		
Jalisco	117		
Tabasco	28		
Chiapas	290	Reos de procedencia extranjera	
Guerrero	76		
Coahuila	1	Colombia	11
Querétaro	35	El Salvador	7
Quintana Roo	55	Guatemala	16
Zacatecas	99	U.S.A. Florida	1
Local	<u>1</u>	U.S.A. Georgia	3
Suma	1,503	U.S.A. Texas	1
(Sexo femenino)		Portugal	1
		Bolivia	3
Michoacán	1	Noruega	4
Baja California Norte	1	U.S.A.	1
Tamaulipas	1	Bélgica	1
Chiapas	5	Cuba	2
Quintana Roo	1	Belice	1
Zacatecas	<u>1</u>	Fuerto Rico	1
Suma	10	Australia	<u>1</u>
		Total	54

La incidencia en el número de reos enviados a la colonia por los estados, no denota, necesariamente la presencia de zonas de mayor criminalidad en el país; con mayor acierto, parece implicar la existencia mayor o menor; en los propios estados, de problemas de saturación penitenciaria o de otro tipo, relacionadas a su vez con las características del funcionamiento y las dimensiones de los respectivos penales del país.

Por su parte, desde la perspectiva de la autoridad encargada de atender la política penitenciaria nacional, parece traducir una visión acerca de la colonia penal, como institución para el cumplimiento de penas de prisión, como un reclusorio más del país y no como una forma de imposición más agrada, sino sólo como un centro con ciertas características distintas del régimen institucionalizado generalmente más cerrado y más rígido, de los reclusorios regulamente localizados en áreas periféricas urbanas; pero esta razón es como se entiende con la colonia no necesariamente es un penal para cumplir condenas largas, sino como una forma que permita el cumplimiento de la pena de prisión en condiciones menos rígidas que la fórmula institucional cerrada y a un costo que es notablemente inferior. Por la misma razón, los colonos se presenta como una adecuada forma para desahogar el importante problema de la saturación penal en diferentes partes del país. En este sentido la población que puede alcanzar la colonia --

tiene como límite incluso la capacidad de sus autoridades para atender la seguridad de la misma, y la capacidad misma de los recursos de la isla para atender la manutención y servicios de los colonos, sobre la base de las posibilidades de desarrollo agrícola, pecuaria e industrial y básicamente el trabajo de los mismos colonos, a los que se unen los conceptos de la educación y de tratamiento para dar cumplimiento al mandato del Artículo 18 constitucional.

El número de colonos casados que residen en la colonia alcanza un promedio de 109 familias.

No existe un criterio cerrado acerca de las características que deben reunir los reos enviados a la colonia penal, fundamentalmente, los señalamientos que son objeto de consideración son: no menores de 18 años ni mayores de 50 años, salvo en algunas ocasiones y que se encuentren aptos para el trabajo.

No se hace señalamiento alguno acerca de que se trate de reos relacionados con penas de larga duración o bien con delitos de cierto tipo, salvo el caso de delitos de violación.

En la colonia existe un cuerpo técnico en que están representadas áreas diferentes, básicamente la médica, médica - psiquiátrica, psicológica, trabajo social, jurídica y pedagógica, además del área de seguridad. El reducido número de personas que lo integran impiden un estudio cuidadoso de cada

caso, pero existe una forma de observación de los nuevos colonos, que son ingresados en una cierta área donde permanecen - por un tiempo, generalmente no mayor de un mes, período en el que se determinará el campamento que atenderá su estancia. -- Para tal señalamiento se considera el interés del reo en alguna de las actividades ocupacionales y sus antecedentes, en el que le serán practicados revisión médica y entrevista de las áreas educativas y psicológicas, así como de gobierno. Hasta en tanto es enviado a un cierto campamento y se le incorpora en una cuadrilla de trabajo móvil que auxilia en diferentes áreas, sobre todo en la agricultura y en la construcción.

Trabajo y Educación

Se menciona en el capítulo anterior a la vida en los -- campamentos, con la colonia trabaja el 100% de la población - y estudia también el 100% ya que la educación aunada al trabajo forman un binomio para alcanzar la remisión parcial de la pena a que tienen derecho.

En la isla existen áreas de trabajo y educativas en cada campamento y en el campamento principal que es Puerto Balleto existe una primaria, secundaria y bachillerato.

Alimentación

La colonia produce una parte importante de sus propios -

productos y cuenta con recursos forestales y hortícolas, así como ganado mayor y menor que auxilian su manutención.

La Secretaría de Programación y Presupuesto, por conducto de la Secretaría de Gobernación, autoriza un presupuesto anual (reducido) que sirve para la alimentación y para la construcción de viviendas y áreas públicas.

Los estados de la república aportan también una cantidad pequeña por cada uno de los colonos, esto es en el caso de los de fuero común, alojados en la colonia.

Los colonos solteros reciben su alimentación en un comedor cocina común en sus habitaciones generales en cada campamento, y los casados reciben una despensa mensual con productos básicos con un valor aproximado de \$ 2,000.00. La alimentación es gratuita o más bien, es manejada como contraprestación del trabajo realizado; sólo las provisiones extras de carne o pescado son vendidas al precio de \$ 100.00 por cada dos kilos.

La colonia penal de Islas Marías está constituida por 9 campamentos que responden a los nombres de:

Campamento Balleto
 20 de noviembre
 Morelos
 Emiliano Zapata

* Dr. Gustavo Malo Camacho. "El Sistema Mexicano Penitenciario". Revista Mexicana de Justicia. México 1984, pág.91.

San Juan Papelillo
Mariano Matamoros
CICA
Venustiano Carranza
21 de Marzo

El trabajo, la educación y el desarrollo general de actividades en ellos es como sigue:

Campamento Balleto.- Es el campamento más importante y el centro administrativo de la colonia, se puede decir que es el que le da vida al penal. Entre sus calles, que ya se puede decir que son numerosas, aún cuando se conservan casi formales.

En el extremo izquierdo se encuentra el cuartel en que tiene su principal, aunque no exclusivo asiento, el resguardo en el otro extremo se encuentra el campamento 21 de marzo antiguamente llamado Nayarit y rehilete, barrio en donde residen los funcionarios de la colonia. Este campamento cuenta con una población flotante de 1,108 colonos, 290 mujeres espasas de colonos y 529 niños.

Vivienda: cuenta con 269 viviendas con los servicios necesarios para colonos con familias y una unidad independiente que alberga 972 colonos solteros distribuidos en 12 albergues con 168 cuartos, con capacidad para 304 personas en cada cuarto. La zona de albergues para solteros cuenta con un co-

medor propio y cocinas generales que dan servicio a la vez al comedor para los niños ubicados a un costado de la escuela -- preescolar.

Este campamento cuenta también con cinco módulos de cuatro cuartos cada uno, para ser utilizados por las visitas de los colonos que permanezcan en la colonia por más de ocho -- días y menos de un mes.

La educación: se imparte en las diferentes escuelas -- preescolar, primaria, secundaria escolarizada y colegio de -- Bachilleres para hijos de colonos y empleados.

Este es como ya mencionamos anteriormente, el campamento más grande de todos y el más importante. En su área se en encuentran las principales oficinas todas las áreas administrativas, talleres, centros de recreo, religiosos, culturales, - deportivos, comerciales, etc. Este campamento cuenta con una planta pesquera, una embotelladora de refrescos, una pasteurizadora de leche, una panadería, donde se producen los alimentos básicos para toda la población de la colonia.

Se ubica también en este campamento la unidad habitacional 10. de Mayo, zona donde se encuentra la mayor parte de -- los empleados que laboran en la colonia, con un total de 30 - casas habitaciones con todos los servicios necesarios para -- vivir.

Campamento 20 de noviembre.- Este campamento cuenta -- con una población de 87 colonos, 6 esposas de colonos y 13 niños.

El campamento cuenta con viviendas de tipo familiar y - un módulo para solteros con comedor y cocina.

Un hospital que da servicio las 24 horas del día tanto - a colonos como a sus respectivas familias, empleados y todo - tipo de personas que así lo requieran. Este a su vez cuenta - con aulas que dan servicio a las áreas educativas de secunda - ria y bachillerato.

Este campamento se destaca por albergar a colonos de en - fermedades crónicas y pasajeras y que están dedicadas a labo - res ligeras como son el mantenimiento de huertas frutales y - hortalizas para el consumo de los habitantes de la isla dando - prioridad a los niños. La población restante atiende el cui - dado y mantenimiento del hospital.

Campamento Morelos.- Llamado también como Centro del - Control de la Conducta por albergar colonos con un más alto - índice de peligrosidad, así como de colonos que incurren en - faltas graves.

El campamento tiene una población de 249 colonos, 18 mu - jeres esposas de colonos y 46 niños.

Cuenta con 22 viviendas de tipo familiar y 7 módulos pa

ra solteros, una cocina .comedor, un aula de - educación básica para adultos, una biblioteca y gimnasio im-- provisado al aire libre. La población, en su totalidad se de dica a la industria salina, a la extracción de cal, salmuera- de henequén a la construcción y fabricación de mosaico y teja así como al mantenimiento de las viviendas.

Campamento Emiliano Zapata.- Este campamento a diferen- cia de los demás, es el único que alberga colonos chiapanecos con problemas de lenguaje y con una educación especial de cas tellanización impartida por los jefes del mismo campamento, - gente especializada al estudio, costumbres y comportamiento - de esta raza. La población en su totalidad es gente dedicada a labores varias como al ganado caprino, ganado caballar, a - la cría de conejos a la cría de patos, etc.

Este campamento cuenta con una población de 92 colonos- 16 mujeres esposas de colonos y 60 niños.

Este campamento se fundó con el propósito de no tener - disgregadas a estas familias y más que nada mantener el núcleo familiar unido, cuenta con viviendas hechas por los propios - colonos de fabricación de carrizo y palapa, una pequeña escue la provisional, también construída por ellos mismos al igual- que una pequeña biblioteca, cocina y comedor general.

Campamento San Juan Papelillo.- Este campamento cuenta con una población muy variable que corresponde a la cifra de-

104 colonos, 7 esposas de colonos y 7 niños (cifra al censo - que se hizo en diciembre de 1984) el campamento se encuentra localizado en la parte sur de la isla, dicho campamento es de reciente creación y actualmente cada uno se construye sus propias viviendas con materiales propios de la localidad, que -- consisten principalmente en piedra laja, se ha llevado a cabo un programa de autoconstrucción en el cual sobresale una serie de casas habitación tipo, hacienda así como un comedor general y una pequeña escuela. El campamento funciona igual -- que el campamento Morelos ya que ambos son centros de control la conducta del propio penal, para el caso de colonos que como ya mencionamos anteriormente hubieran infringido el reglamento interno de la colonia, éstos ocupan su tiempo en la -- construcción de viviendas, al cultivo de hortalizas de papayas y a la cría de animales.

Campamento Mariano Matamoros.- Su pequeña población está constituida por 48 colonos, 4 esposas de colonos y 4 niños el 100% de sus habitantes están dedicados al cultivo de hortalizas, así como también al ganado ovejero, destaca sobre todo por la antena de telecomunicaciones que da servicio de radio y televisión a toda la isla, su vivienda es muy rudimentaria-elaboradas en su totalidad de paja, cuentan con un pequeño comedor principal y una pequeña escuela, el campamento se encuentra en el centro de la isla.

Campamento CICA.- El campamento cuenta con una población de 205 colonos, 12 de ellos esposas y 27 niños, en cuanto a vivienda se refiere, cuenta con 7 casas dobles para quienes viven con su familia y albergues con cocina - comedor, para el personal de colonos solteros. Existe una aula de estudio para educación básica para adultos, su población está dedicada a la agricultura, ganadería y a la fabricación de tabique, loseta, mosaico, azulejo, etc., este campamento destaca igual que el Venustiano Carranza ya que son los únicos del sistema de autogobierno, en donde la intervención de las autoridades es mínima y el jefe de campamento es elegido por la propia gente de dicho campamento.

Campamento Venustiano Carranza.- La población está constituida por 199 colonos, 39 esposas de colonos y 76 niños.

Tiene 48 viviendas de tipo familiar y un albergue en general con cocina - comedor para el servicio de los colonos solteros, cuenta con una biblioteca y una aula de estudios para educación básica y secundaria abierta. La población en su totalidad está dedicada al apoyo del área industrial del campamento CICA, a la extracción de cal, a la cría de conejos para su alimentación y al mantenimiento del campamento, así como al de programa de autoconstrucción de viviendas, cuenta también con una pequeña tienda de descuento y al igual que CICA se maneja el sistema de autogobierno.

Campamento 21 de Marzo.- Este campamento anteriormente estaba dividido en dos, uno llamado rehilete y el otro Naya--rit, pero debido a la corta distancia que se encontraba uno - del otro y a las pequeñas poblaciones que en ellas había, se llegó a la decisión de juntarlas y llamarle como hasta hoy en día, su población alcanza una cifra de 184 colonos y 36 esposas de colonos y 82 niños, el campamento tiene viviendas del tipo familiar, un módulo para solteros y una aula de estudios donde se imparte la educación básica para adultos. Su población está dedicada en actividades agropecuarias, consistentes en cría de conejos, pollos, chivos, cuenta con un vivero para reforestar los cerros, además del cultivo de plantas de ornato para el embellecimiento de los jardines de la colonia. -- También cuenta con una tienda de descuento para colonos. En este campamento también se encuentra el lugar de residencia - que tienen los funcionarios de la colonia como casa dirección.

El Artículo 18 Constitucional

Reformas de 1964-1965

La adición de un tercer párrafo al artículo 18 constitucional propuesta por el presidente de la república, se concibió en los siguientes términos: "Los gobernadores de los estados, con la previa autorización de sus legislaturas, podrán

celebrar convenios con el ejecutivo federal para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos penales de la federación.

En su iniciativa, el presidente señaló el frecuente incumplimiento del artículo 18 en muchos estados por razones económicas y puso de manifiesto la necesidad de proveer a la adecuada organización del trabajo en los reclusorios. Dado el carácter facultativo de los convenios, no se contempla un inconveniente centralismo penitenciario. Los estados conservan el derecho de resolver la situación jurídica de los delincuentes locales con base en las disposiciones de la respectiva entidad federativa.

En cambio se abre cauce a la reforma penitenciaria, mediante un mayor aprovechamiento de recursos técnicos y económicos. La iniciativa del ejecutivo permitiría el funcionamiento de grandes penales en los que de manera eficaz se oriente el trabajo de los reclusos, atendiendo a su oficio o vocación socialmente útil, y de cuyo beneficio podrá disfrutar

* García Ramírez Sergio. "El Artículo 18 Constitucional".- UNAM. Coordinación de Humanidades 1a. Edición. Mex. -- 1967. pág. 72.

el delincuente cuya peculiar condición exija un tratamiento - especial, independientemente del lugar en que hubiese cometido el delito y de la autoridad a la cual estuviera sujeto.

Primer Dictamen

Conforme el dictamen de las comisiones de 12 de octubre de 1964, la adición quedó planteada de diversa manera, si - - bien no se alteró la esencia de la iniciativa: "Los gobernadores de los Estados podrán celebrar convenios con el ejecutivo federal, los cuales deberán ser aprobados por la legislatura local respectiva y por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión o en su caso por la Comisión Permanente, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos penales de la federación. La ley reglamentará el funcionamiento de dichos establecimientos, - a fin de que conforme a las técnicas más avanzadas se logre - la readaptación social del delincuente".

Las aportaciones de este proyecto fueron:

a) Sustituir "regeneración" propósito demasiado ambicioso para una ley (deseable, en cambio, en la aplicación de sistemas), por cuanto mira a elementos de la personalidad, -- "por readaptación social", finalidad suficiente para los efectos de la convivencia.

b) Prever una ley ejecutiva penal que precidise, con--

forme a la técnica más avanzada al proceso de readaptación.

c) Y exigir la aprobación de los convenios por el congreso federal o la Comisión Permanente.

Estos dos últimos incisos no pasaron al texto final.

El dictamen subrayó la trascendencia de la iniciativa - como factor para la indispensable reforma penitenciaria.

El sistema propuesto no peca de centralista para cuanto la concertación de convenios es potestativa y no se excluye - la facultad de los estados para organizar su propio sistema - penal. Además, y considerando el eventual conflicto entre te rritorialidad y regeneración, se apuntó: "Mientras la transi toriedad es una garantía implícita y no expresa y tutelar de - un bien jurídico individual de valor temporal, la regenera- - ción es una garantía explícita que tutela, además de un bien- individual, un interés público y ambas de valor permanente".

Asimismo, se concretó el objeto de la autorización de - la legislatura local y con la demanda del congreso general -- quedó suprimida la disparidad entre las partes contratantes.- Por último, el dictamen previno la pertinencia de clasificada separación de penados, sistema de tratamiento específico para la mujer (punto vinculado en cierto modo, con la exigencia de reclusorios para mujeres, posteriormente recogida en el pre- - cepto) y adopción de bases legales que presidan el régimen pe nitenciarario.

En el proyecto presentado en el voto particular se conservó sólo el primer párrafo (con alguna modificación de estilo) del artículo 18 original.

La adición consultada se redactó así: "Los menores de edad, los enfermos mentales, los toxicómanos, los ciegos y -- los sordomudos que contravengan preceptos de una ley penal, -- serán mantenidas en establecimientos distintos a los destinados a procesados o sentenciados, en la situación jurídica que les corresponda conforme a resolución de la autoridad judicial competente.

La federación y los estados mantendrán dentro de sus -- respectivas jurisdicciones, prisiones preventivas y establecimientos penales destinados exclusivamente a mujeres, no se impondrá la pena de relegación a los reos políticos, a los delincuentes primarios, a los menores de edad y a los sentenciados de penas de tres años o de menor duración.

El gobierno federal y los gobiernos de los estados promoverán la celebración de convenios económicos necesarios para la organización, mejora o mantenimiento de dichos internos. Todos los establecimientos penales del país, colonias penitenciarias o presidios funcionarán sobre la base del trabajo como medio de regeneración".

La redacción del artículo 18 propuesta en el segundo -- dictamen fue aceptado recibiendo esta nueva elaboración:

Los gobiernos de la federación y de los estados organizaron el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para él mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. Los gobernadores de los estados sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación -- convenios de carácter general para que los reos sentenciados por delitos de orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del ejecutivo federal.

Afirma Emilio Durkheim y Paz Anchorena que la educación es necesaria para el tratamiento y la readaptación del penado, como también lo es la capacitación para el trabajo que permitirá el reacomodo del delincuente en la sociedad libre.

Se acepta incluir en el precepto la separación de mujeres, y se precisa el alcance de los convenios de carácter general.

10. El artículo 18 de nuestra Carta Magna establece:

Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal - colonias, penitenciarias o presidios, sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

2o. La iniciativa que al respecto fue enviada para el C. Presidente de la República a la H. Cámara de Diputados, -- está inspirada en nobles y humanitarios propósitos de mejoramiento del sistema penitenciario, nacional, proponiendo fundamentalmente una adición al citado artículo 18, a fin de que - los gobiernos de los estados queden facultados para celebrar convenios con el ejecutivo federal a efecto de que los reos - del orden común puedan compurgar sus penas en establecimientos federales que cuenten con los elementos indispensables -- para el mejor control y regeneración del delincuente.

3o. Correspondió el estudio de tal iniciativa a las comisiones unidas, primera de puntos constitucionales, segunda de gobernación y primera de justicia de la H. Cámara de Diputados, quienes rendirán un primer dictamen que posteriormente fue retirado con autorización de su asamblea soberana para -- ser sustituido por un segundo dictamen, que si bien no sería en cuanto a criterio sustentado en lo esencial, ofrece mayor amplitud, dado que abarca aspectos que habfan quedado fuera - del examen inicial. Este segundo dictamen fue aprobado en su integridad en sesión del 6 de noviembre del corriente año, -- por la H. Colegisladora. Para la elaboración de este segundo

documentos, las comisiones dictaminadoras de referencia tuvieron en cuenta diversas opiniones, y entre ellas, las emitidas por algunos senadores miembros de las comisiones correspondientes de las de los diputados, como producto de un cambio de impresiones entre integrantes de ambos grupos de legisladores.

4o. Las reformas adicionales aprobadas por nuestra legisladora enriquecen y aclaran el contenido del segundo párrafo del texto original. El fin perseguido por el contribuyente fue que tanto la federación como los estados organizaran el sistema penal sobre la base como medio de regeneración. Las innovaciones consisten en que para no dar lugar a dudas o equívocas interpretaciones, se eliminen algunos conceptos -- anacrónicos como son los "presidios" que en la actualidad no existen en los sistemas penales modernos y se sustituya el -- término "en sus respectivos territorios", por el de "en sus respectivas jurisdicciones". Desde las leyes españolas mandadas observar en nuestro país por Fernando VII se consignaba -- el trabajo como medio de regeneración del delincuente, pero -- el trabajo impuesto en las prisiones cuando no han sido debidamente organizado, frustra todo propósito de enmienda; se sugirió que el trabajo debe ser calificado, o sea que los reclusos debe capacitárseles para que adquirieran mayor eficiencia -- y por consiguiente, mayor tendimiento en sus labores.

Pero el trabajo en sí, no es el único factor para produ

cir resultados fructíferos. El delincuente es por regla general un inadaptado al medio social como lo definió el tratadista Antillano Moisés A. Vieitis: Si el estado priva de su libertad a una persona por haber sido declarada culpable de la comisión de un delito, ha de ser con el fin de no mantenerla ociosa sino que sea el trabajo uno de los medios para que al cumplimiento de la pena impuesta, se reintegre a la vida social después de haber eliminado los factores morbosos que lo condujeron a delinquir.

El trabajo bien organizado en las prisiones, debe agregarse la influencia que ha de ejercer la educación. Educar - significa dirigir, encaminar, orientar, en este sentido la -- educación en las prisiones no comprende únicamente la instrucción que se imparte en las escuelas que existen los establecimientos penales con los métodos pedagógicos distintos de los que se emplean en otros establecimientos docentes, pero cuya influencia provechosa en los reclusos es indiscutible. Educar tiene una connotación más amplia que empieza desde el simple trato con sus compañeros de reclusión; su concurrencia o conferencias y otros actos culturales, eventos artísticos y deportes que transformen al recluso en ser sociable conocedor - de sus derechos y también sus obligaciones, siendo ambos factores los medios para lograr su readaptación social y su reincorporación a la vida común.

50. Puede asegurarse que, desde la actitud asumida por

el congreso constituyente 1916-1917 que rechazó el texto original del artículo 18 del proyecto de constitución, presentado por el primer jefe del ejército constitucionalista, C. Venustiano Carranza, por estimar que la centralización del régimen penitenciario, como cualquier otra forma de centralización, conduce a graves males en una república federativa, hasta la tesis jurisprudencial por medio de la cual la Suprema Corte de Justicia ha impedido la operancia de los convenios celebrados entre el gobierno federal y los gobiernos de los estados para que más del orden común compurguen las penas de prisión en establecimientos federales, el argumento primordial ensacado para impugnar los convenios se apoya en el concepto de la jurisdicción territorial y de la inviolabilidad de la soberanía de las entidades federativas.

Es debido rechazar toda exageración especulativa que conduzca a la creencia de que el sistema federal es contrario a la unidad nacional y propicie a que las entidades federativas en sus relaciones entre si misma y con el gobierno federal, han de comportarse como estados extranjeros, con intereses distintos u opuestos.

La federación es símbolo de unidad nacional y la distribución de competencia entre sus miembros tiene por objeto fundamental mantener un clima de igualdad y evitar que el gobierno federal se convierta en un poder absoluto pero nunca impedir que el funcionamiento de esas competencias se dirija a la realización de objetos comunes.

El tercer párrafo del artículo 18, si las adiciones son aprobadas en la vía y forma que dispone el artículo 135 de la constitución quedará concebida así: "Los gobernadores de los estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos de orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del ejecutivo federal.

Las suscritas comisiones dictaminadoras habida cuenta de las consideraciones presedentes abrigan la convicción de que los convenios de carácter general que los gobiernos de los estados celebran con la federación para los efectos indicados en la adición transcrita, en ninguna forma y por ningún concepto lesiona la jurisdicción territorial ni la soberanía política de los estados, como tampoco la seguridad jurídica en cuanto atañe a los sentenciados.

Tales convenios deberán sujetarse a lo que establezcan las leyes respectivas, es decir, que la libertad y la soberanía del estado que celebre el convenio, manifestadas auténticamente en sus propias leyes, son respetadas.

Por otra parte, los convenios serán siempre de carácter general y no podrán referirse a un solo caso ni a un solo individuo, por lo que los reos sentenciados quedarán libres de un tratamiento privativo y de posibles enconos personales. --

Como quiera que las leyes locales respectivas autorizaran los convenios, tampoco podrá decirse que se alterará la naturaleza de la pena, pero el precepto local que define la pena de prisión, dentro de una interpretación lógica y sistemática, -- estará necesariamente relacionada con lo que hagan posible -- el convenio.

Si acontece con frecuencia en la vida internacional, -- que países completamente separados, independientes unos de -- otros y aún con sistemas políticos diferentes a los contratantes, siempre que sea respetada su libre voluntad y no se menoscaben sus respectivas soberanías, por mayoría de razón se justifican los convenios entre los miembros de una misma comunidad nacional cuando su facultad soberana de libre determinación es reconocida y respetada.

60. La H. Cámara de Diputados enriquece el artículo 18 con dos nuevos aspectos de indudable trascendencia: uno relativo a las mujeres y otro a los menores.

El citado artículo contenía ya el mandato de que a los procesados (hombres y mujeres) debería destinárseles un establecimiento distinto de aquél que se señalara a los sentenciados para la extensión de sus penas, y ordena una completa reparación entre ambas, como corresponde a su diversa situación jurídica, que amerita consecuentemente un tratamiento diverso.

En cuanto a los menores, las comisiones dictaminadoras-

elevan el rango de garantía constitucional el tratamiento especializado que corresponde a la minoridad infractora.

Por fin el 15 de diciembre de 1964, habiéndose recibido en la Cámara de Senadores las aprobaciones de los estados a la reforma constitucional, esa Cámara formuló la declaratoria de reformas y adición al artículo 18 en los términos siguientes:

H. Asamblea, por acuerdo de nuestra soberanía fue turnado a la primera comisión de puntos constitucionales que suscribe, el expediente que contiene las aprobaciones de las legislaturas de los estados a la reforma y adición al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; reformas que fueron aprobadas por el H. Congreso de la Unión y emitidas a dichas legislaturas, en cumplimiento a lo dispuesto por la propia constitución.

Del estudio del expediente se llegó al conocimiento de que otorgaron su aprobación a dicha reforma y adición, las legislaturas de Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, México, Morelos, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas que hacen un total de 18 estados, constituyendo por lo tanto una gran mayoría.

En virtud de lo expuesto y cumpliéndose lo señalado por el artículo 135 de la Constitución Federal, la comisión se --

permite someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

"Proyecto de declaratoria de reforma y adición al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución general de la República y previa la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara reformado y adicionado el artículo 18 de la propia Constitución.

Artículo único.- Se reforma y adiciona el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los estados sujetándose a lo que es tablezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los -- reos sentenciados por delitos del orden común extingan su con dena en establecimientos dependientes del ejecutivo federal.

La federación y los gobiernos de los estados establece-- rán instituciones especiales para el tratamiento de menores - infractores.

Establece el artículo 18 constitucional en el fragmento anterior la finalidad de la pena de prisión:

Readaptar al delincuente, como literalmente dice o rege nerarlo como lo decía la reforma 1964-1965 con lenguaje más - tradicional y menos afortunado. Así el finalismo penal supe-- ra la constante discusión entre los criterios de la retribu-- ción, la ejemplaridad, la expiación y la readaptación. Esta-- ha de ser entendida como socialización del delincuente, es de cir, readaptación a la vida social, mediante al respecto a -- los valores medios imperantes, en la comunidad ordinaria, di-- cho de manera general. Para ello la constitución propone - - tres vías:

1. El trabajo
2. La capacitación para el mismo
3. La educación.

Personal

En el congreso penitenciario de Londres, celebrado en 1872, se planteó por primera vez la importancia del personal en la ejecución de la pena, tema que sigue tocándose en los subsecuentes congresos penitenciarios internacionales. En el cual se está desplazando al personal viejo por personal más adecuado y mejor capacitado cuya función constituye un importante servicio social. Que no se limita a la custodia y a la vigilancia, sino que aspira a ejercer una influencia educadora, ni las mejores leyes ni los establecimientos más perfectos pueden alcanzar resultados exitosos si no se cuenta con un personal a la altura de su misión. El problema humano, en esta como en todas las actividades de la vida es el principal de todas.

En dicho proyecto se considera que el director debe hallarse debidamente calificado para su función oficial, los jefes de sección deben preparar a sus subordinados, siendo responsables de la negligencia en que incurran en el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 4o. para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de asistencia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales.

* Gustavo Malo Camacho. "Manual de Derecho Penitenciario". Secretaría de Gobernación. México, 1976. pág. 113.

El personal de todos los grados deberá ser seleccionado escrupulosamente, puesto que de su integridad, humanidad y capacidad profesional dependerán en forma esencial el éxito o el fracaso del sistema y formarán parte del mismo los especialistas que sean necesarios como: psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.

Artículo 5o. Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten.

Para ello en los convenios se determinará la participación que en este punto deberá de tener el servicio de selección y formación de personal dependiente de la dirección general de servicios coordinados de prevención y readaptación social.

Tipos de personal penitenciario. En general el personal de los reclusorios y colonias penitenciarias está integrado de la siguiente manera:

- a) Personal directivo - integrado por el director, el subdirector y, en su caso, cualquier otro funcionario que desempeñe funciones con los atributos de decisiones y dirección.
- b) Personal administrativo - integrado por el grupo de

personas que desempeñen funciones de orden administrativo general interno, indispensable para atender el trámite regular de este orden.

c) El personal técnico con una denominación que es discutible ya que técnico debe ser todo el personal de una institución, cada uno en su respectiva esfera de atribuciones, el cuerpo así designado está integrado por el grupo de profesionistas que participan en las diversas áreas de funcionamiento necesarias para el tratamiento de reintegración social del interno y para orientar la buena marcha del establecimiento en base a sus fines como institución de readaptación y de seguridad interna.

En términos generales, entre otros servicios en que participa el personal técnico, se comprenden los áreas de psicología, medicina, medicina psiquiátrica, trabajo social, pedagogía y capacitación laboral.

d) Personal de asistencia cautelar integrado por el grupo de personas que desempeñan funciones de carácter cautelar o de custodia de los internos.

Factores de capacidad del personal penitenciario para la preparación del personal penitenciario, el mismo dispositivo señala la obligación de atender a los factores de vocación aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos. Es evidente que tales requisitos deben fun--

cionar para integrar adecuadamente todo el personal que labora en las instituciones, cada uno de acuerdo con su respectivo nivel de responsabilidad y el particular tipo de funciones.

1. Vocación. El término se traduce en la orientación natural que pueda tener una persona hacia un determinado tipo de intereses, de acuerdo con su temperamento y carácter, considerando sus rasgos de personalidad; en la inclinación que pueda sentir por una cierta profesión u oficio.

2. Aptitudes. Por aptitudes deben entenderse el conjunto de cualidades que permiten considerar a un individuo apto o adecuado para un fin determinado; en este sentido, la expresión parece coincidir con otras como habilidad o destreza. En el lenguaje popular la palabra parece sugerir cualidades de orden físico, pero existe base para determinar la habilidad conceptual y real de la aptitud mental.

3. Preparación académica. La expresión preparación académica no parece inducir a error y a que con claridad hace referencia al nivel de preparación escolar que sobre la materia hubiera alcanzado una persona en su formación; es evidente que el grado académico es índice de su preparación específica para el cargo y, como consecuencia de su probable capacidad de funcionamiento que habrá de manifestar en su eficacia y eficiencia personal.

4. Antecedentes personales. Al referirse la ley a la frase antecedentes personales parece intentar dar base a un cierto conocimiento acerca de la vida anterior del candidato a manera de elaborar una imagen acerca de su actuación personal procedente, en los núcleos familiar, escolar, social y la boral, con los cuales se pueda fortalecer una proyección acerca de su actividad probable futura.

A través de los requisitos de capacidad personal señalados en el artículo 4o, a su vez, complementados con aquellos otros factores que implica la selección indicada, se procura que el personal penitenciario responda, exactamente a ciertas características con el perfil de personalidad, elaborado respecto del titular de cada una de las funciones.

La realidad penitenciaria permite observar que un recluso sólo funcionará adecuadamente en la medida misma en que cuenta con un director previamente preparado y que por lo mismo, sea competente y esté consciente de la trascendencia y humana función que le corresponde. Esta es la razón por la cual es indispensable que así sea la preparación específica, el personal está integrado por individuos en orden a su vocación, aptitudes y demás condiciones que señala la ley.

Un director difícilmente podrá dirigir y orientar a su personal, si él mismo no cuenta con los elementos de preparación personal y con las características de personal adecuado-

para desempeñar su función sin temor a error, podemos afirmar que aun cuando se cuente con los mejores edificios las mejores instalaciones y las mejores leyes así como las mejores intenciones por parte del personal restante, e incluso el apoyo de las autoridades superiores, el funcionamiento estará inequívocamente destinado al fracaso, si en el nivel de dirección operan personal sin preparación y vocación para el cargo, ya que no podrá existir auténtico apoyo en los programas de tratamiento, ni convergencia en los fines de tratamiento.. -- Este origina solo la frecuente explotación del trabajo interno, lo que nunca podrá constituir tratamiento de terapia laboral sino mayor resentimiento frente a la sociedad, o el trato inhumano al interno. Esta es la razón por la cual el interés auténtico de las autoridades superiores en solucionar el problema penitenciario debe empezar por designar al personal directivo, capacitado y entusiasta que se rija sólo por el interés institucional de la readaptación social del interno y no por otros intereses.

Lo mismo puede decirse en general del personal restante en los diversos niveles de funcionamiento y en especial, de personal de asistencia cautelar o de vigilancia, el que por naturaleza de sus funciones tiene y mantiene lo más estrecha, continua y permanentemente relación con los internos y del tratamiento adecuado al interno; sino el mismo, el reclusorio podrá existir e incluso funcionar ejerciendo, acaso con apa--

rente eficiencia las funciones de seguridad, pero no podrá en ningún momento funcionar en base de un fin de readaptación social del interno; por esto, aún la función de seguridad frecuentemente afirmada como eficaz, es aparente, ya que la seguridad en un reclusorio no debe ser la seguridad de un zoológico, sino una seguridad social que iniciada en el interior del reclusorio, continúe y se prolongue en una seguridad para la sociedad cuando el reo recupere su libertad.

Solo un personal de custodia preparado y consciente de la importancia de su función como factor indispensable en el tratamiento, consciente de que sin su participación toda acción readaptadora es inútil, podrá tratar al interno con la humanidad y atención necesaria, sin menosprecio de su situación de preso, ve afectada por esa falsa sobrevaloración derivada de su investidura como autoridad.

Con positivo acierto, afirma el artículo 5o. la obligación de que los candidatos a personal penitenciario, antes de iniciar su funcionamiento, sean primero sujetos a examen de selección y, en seguida, preparados y capacitados en cursos de formación al efecto y durante el desempeño de sus labores sean permanentemente actualizados.

Reglamento de ejecución

En relación con los requisitos y funciones del personal, el proyecto de reglamento refiere lo siguiente:

1. Director: En los artículos 14 y 15 fija los requisitos para ser director y las funciones que a éste corresponden. En lo relativo a los requisitos:

1. Se fijará una edad mínima de 30 años adecuada para contar con los elementos de experiencia personal necesarios para dirigir un centro penitenciario.

2. Se exige ser profesionista con especialización en materia relacionada o bien, persona con reconocidos conocimientos en la materia. Esto implica la posibilidad de que se trate de una persona que sin ser precisamente profesionista con especialización en la materia, fuese no obstante persona con los conocimientos y experiencia suficiente para atender el cargo, con el criterio que la técnica penitenciaria exige, en resumen, podría tratarse tal vez, de una persona que sin tener el grado académico específico como criminólogo penitenciario, se trata no obstante de un conocedor serio de la materia, con reconocida experiencia.

Sobre el particular se observa que acaso habría sido -- preferible exigir el requisito de la especialización en la materia con grado académico, pero razones de orden práctico que por una parte permiten observar la escasez de instituciones docentes especializadas y, por otra parte, la posibilidad de que existan personas que pudieran ser altamente calificadas sin ser profesionistas con especialización, obliga a la salvedad incluida en el reglamento.

* Dirección Gral. de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. "Reglamento Interior para la Colonia Penal de Islas Marías". Secretaría de Gobernación.

La atención penitenciaria exige en definitiva, optar -- por una de las alternativas en lo relativo a la elaboración - de la reglamentación legal; o sea procura un reglamento que - por resultar tan altamente técnico se convierta en ideal y de antemano se conozca su destino, o bien, se procuran disposi-- ciones que tiendan a ser técnicas pero que al mismo tiempo -- den margen a no perder de vista las limitaciones materiales - y técnicas del país, fijando, no obstante, el mínimo de segu- ridad necesario para el cuidado de las instituciones.

Funciones del director

1. Procurar la reintegración social de los internos me diante el adecuado tratamiento.

2. Procurar la exacta observancia de las disposiciones legales en materia.

3. Ser responsable del buen funcionamiento de la insti tución manteniendo el orden, tranquilidad de la misma.

4. Representar a la institución en sus relaciones con el exterior.

5. Presidir el consejo técnico y procurar la ejecución de sus recomendaciones.

6. Dictar la medida y disposiciones administrativas ne cesarias para el buen funcionamiento de la institución y la -

adecuada aplicación del reglamento, escuchando la opinión del consejo técnico.

7. Imponer las medidas disciplinarias que fuesen necesarias para las faltas cometidas por los internos, de acuerdo con lo previsto en el reglamento, procurando no contravenir - el tratamiento seguido para cada caso.

8. Aplicar el régimen progresivo dentro de los límites señalados en las leyes respectivas.

9. Las demás atribuciones que se deriven de los ordenamientos legales relacionados y del propio reglamento.

En el artículo 16 se exige al director vivir en el establecimiento y dedicar el total de su tiempo a su función, que por lo mismo, no puede quedar circunscrita a un horario determinado; se exige asimismo que en ningún momento quede la institución sin la presencia del personal directivo, debiendo -- ser suplidas las ausencias momentáneas o temporales del director por el subdirector.

Subdirector: El cargo de subdirector requiere los mismos requisitos que para el director, salvo la edad que se disminuye a 25 años (artículo 17) y como funciones se incluyen - las relacionadas con la figura de un subdirector técnico y la de un subdirector administrativo.

Al subdirector técnico le corresponde suplir las ausencias del director a lo relativo a su esfera de conocimiento: coordinar la labor de observación, diagnóstico y tratamiento de las diversas áreas del servicio, controlar la integración de las secciones tecnicriminológicas de los expedientes de los internos, coordinando la presentación de éstos al consejo técnico, proporcionar las orientaciones necesarias para el mejor funcionamiento del establecimiento y el tratamiento de los internos, presidir el consejo técnico en ausencia del director y las demás que el director le encomiende, artículo 18.

Al subdirector administrativo le son fijadas como funciones: suplir las ausencias del director en lo referente a su área; auxiliar al director en lo concerniente a las actividades relacionadas con la administración general del establecimiento; supervisar el funcionamiento del servicio de custodia, el que a su vez siempre quedará coordinado por las orientaciones del consejo técnico, control del funcionamiento administrativo de los diversos servicios del reclusorio; control del personal y las demás que el director le encomiende, artículo 19.

El artículo 20 señala que las funciones relativas a la dirección en las instituciones de internamiento por la aplicación de medidas de seguridad pueden ser atendidas por un director médico en base a la función eminentemente médico-criminológica que se debe desarrollar en dichos establecimientos -

Es evidente que para el caso de enfermos mentales, la atención médico-criminológica deriva de la particular condición de enfermo, sugiere un tratamiento eminentemente psiquiátrico que para el caso será precisamente la orientación médico-criminológica más adecuada, ello no obstante, subsiste y debe -- funcionar el consejo técnico con su orientación multidiscipli-
naria.

Secretario general: El artículo 21 del Reglamento de la Colonia señala las funciones del -Secretario general del establecimiento, indicando que a éste corresponde: controlar y -- atender la situación jurídica de los internos, integrando al efecto la acción jurídica del expediente que contenga la docu-
mentación relativa a los antecedentes, información y control-
jurídico de ellos, circunstancias relevantes en su situación-
jurídica, fecha en que debe purgar, etc., función como se-
cretario del consejo técnico; control de las oficinas de co-
rrespondencia y oficialía de partes; control de las comisio-
nes asignadas a los internos y el pago correspondiente median-
te los comprobantes. Esta función podrá en su caso, corres-
ponder al administrador general de talleres y las demás que -
le asigne el director.

Personal de asistencia cautelar: El artículo 22 y 23 son relativos al personal de custodia. En el primero se señala-
como requisito: haber seguido y superado los cursos de pre-
paración a personal de custodia del centro de preparación --
de reclusorios; edad al momento de ingresar de 21 a 23 años,-

poseer estudios correspondiente al nivel de enseñanza media y para el personal de auxiliares de custodia, el límite mínimo-corresponde a la superación de la enseñanza primaria, notaría buena conducta y no tener antecedentes penales.

Personal técnico, artículo 23: Se refiere a los requisitos para formar parte del personal técnico, exigiéndose al respecto: ser profesionista con especialización en una cuarta área de funcionamiento; haber seguido curso de especialización en relación con la actividad penitenciaria y no haber sido sentenciado por delito doloso.

Las funciones del personal técnico son señaladas cuando se indica que a éste corresponde el desempeño de las funciones idóneas inherentes a sus respectivas áreas de servicios, tendientes a la reintegración social del interno y se agregan asimismo, las funciones de orientación y auxilio a los familiares de las víctimas del delito.

Consejo Técnico Interdisciplinario

Art. 9 establece que deberá crearse en cada reclusorio - un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El Consejo estará presidido por el director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico, y de custodia, y en - todo caso formarán parte de él un médico y un maestro norma-- lista. Cuando no haya médico ni maestro adscritos al reclusorio, el Consejo se compondrá con el director del centro de salud y del director de la escuela federal de la colonia y a -- falta de estos funcionarios, con quien designe el ejecutivo.

Analizando el capítulo tercero de la Ley de Normas Mínimas, se observa como el sistema penitenciario mexicano se encuentra fundado en base a un régimen penitenciario de tipo -- progresivo técnico, cuyo desarrollo está actuado, en todo momento y en todas sus acciones, con la presencia del Consejo - Técnico Interdisciplinario.

* Gustavo Malo Camacho. "Manual de Derecho Penitenciario Mexicano". Secretaría de Gobernación. México, D.F. 1976. -- pág. 123.

El Art. 9º específicamente se refiere a él y de su contenido se deriva la íntima relación que guarda con todas las -- disposiciones de la propia ley que atienden al funcionamiento del reclusorio y al tratamiento.

Consejo es la opinión que emite una persona a otra, sobre un tema de su conocimiento por extensión.

Consejo es un órgano pluripersonal que participa en la -- adopción de decisiones, de una empresa o institución caracterizado por su estructura y funcionamiento interno, en forma -- tal que las resoluciones son adoptadas previa la liberación -- de sus miembros, denominados consejeros o miembros del consejo.

El órgano es determinado interdisciplinario, toda vez, -- que en su integración confluyen diversas áreas de funcionamiento técnico de la institución, por conducto de los jefes -- de servicio de cada una de ellas.

El órgano es técnico, en orden a su fin de optimización -- del aprovechamiento del conocimiento científico, a las realidades del problema penitenciario.

El Consejo Técnico Interdisciplinario es un órgano colegiado, integrado por un grupo variable de personas, cada una de las cuales es representante de una área de servicio de la colonia y cuyo objeto es el conocimiento de las diversas situaciones relacionadas con el tratamiento de los internos y -- el funcionamiento general de la colonia, con el fin de suge--

rir o ejecutar las acciones pertinentes, de acuerdo con las orientaciones de la ciencia y la técnica penitenciaria. Conforme a esta noción observamos que el Consejo Técnico, de acuerdo con los extremos señalados en las leyes de cada lugar, puede tener funciones de consulta, en cuyo caso su funcionamiento es meramente como un órgano de consulta, o bien puede tener facultades de decisión, en cuyo caso sus orientaciones serán vinculantes para los órganos de la administración de la colonia.

El Art. 9° de la Ley de Normas Mínimas, sobre el particular, señala la exigencia de que exista el órgano mencionado al que califica con facultades consultivas razón por la cual, su presencia con las facultades indicadas, debe ser entendida como exigencia mínima, quedando la posible exigencia de facultades de otro tipo, sujetos a la previsión que pudiera aparecer, en su caso, en las leyes secundarias y reglamentarias de aquélla o en las que la sustituyen en los Estados.

En relación con las funciones del consejo, éstas consisten en la fijación y desarrollo del régimen de tratamiento, y en las facultades de orientación para el buen funcionamiento de la colonia penal. En presencia del órgano técnico es posible hablar de tratamiento inadaptador, ante su falta, sólo existirá la improvisación cuando más entusiastas o bien intencionada, pero no la respuesta de una deliberación razonada.

Así la refiere el contenido del primer párrafo del Artículo 9°, el cual además, expresamente requiere su intervención para la aplicación del sistema progresivo, la ejecución de las medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena, la concesión de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención.

El Consejo Técnico de la colonia tendrá las siguientes funciones:

a) Actuara como organismo supervisor y evaluador del tratamiento, proporcionado a los internos y su evaluación; orientando los criterios para la aplicación individualizada del sistema progresivo.

b) Formulará los dictámenes relacionados con la concesión de la remisión parcial de la pena, libertad preparatoria y retención.

c) Propondrá estímulos o sanciones a que se haya hecho el colono.

d) Otra de sus funciones consiste en elaborar el dictamen sobre aquellas personas que se consideren indeseables en la isla, para determinar sobre su expulsión.

e) Asesorará a la dirección en problemas que por su importancia requieran la opinión de un cuerpo colegiado.

Sesionará una vez por semana en forma ordinaria y extraordinariamente cuando sea necesario previa convocatoria del -

presidente.

Para que su actuación sea válida deberá existir mayoría simple de los consejeros y su presidente.

El secretario general fungirá como secretario del consejo, formulando el orden del día y levantando el acta de cada sesión, la que será leída en la sesión próxima inmediata para su aprobación o modificación y será firmada por el presidente y el secretario.

Las actas de consejo deberán enviarse a la dirección general de servicios coordinados para su análisis.

Generalidades.- El sistema de tratamiento será progresivo y técnico, comprendiendo las fases de observación y clasificación diagnóstica, tratamiento individualizado y autogestión.

La fase de observación y clasificación diagnóstica durará un mes y comprenderá las siguientes etapas.

1) Recepción. En la que se explicará al colono por una autoridad, las características de la colonia, sus derechos y obligaciones y el lugar que ocupará durante ese tiempo, efectuándose el examen médico de ingreso y su registro e identificación.

Del estudio biopsicosocial. El equipo técnico aplicará los estudios requeridos en cada una de las áreas, elaborando un diagnóstico integral, hacia el que encauzarán el tratamiento.

to individualizado.

De clasificación. En base a los parámetros fijados por el Consejo Técnico Interdisciplinario, se efectuará la clasificación del interno, enviándosele al asentamiento comunitario que le corresponda.

En la fase de autogestión conforme a la evolución positiva del colono y previa evaluación del Consejo Técnico Interdisciplinario, podrá ser trasladado a las comunidades de auto gobierno que existen en la isla.

El Consejo Técnico Interdisciplinario, en la práctica -- frecuentemente enunciando solamente como consejo, en los términos del siguiente párrafo del mismo artículo noveno, presidido lógicamente por el director de la colonia, está integrado por los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, de custodia y técnico, y en esta última área, debe entenderse que estarán representadas cada una de las áreas de servicio. Al momento de las reuniones del consejo, aparte del personal indicado, pueden participar, e incluso es conveniente que así sea, otros miembros de los servicios cuando su presencia pueda manifestarse como un factor -- útil para el conocimiento de las cosas.

Integración del Consejo Técnico:

a) Personal directivo

1.- Director

2.- Subdirector o Subdirectores

b) Personal Administrativo

1.- Secretario general

c) Personal Técnico

1.- Médico general

2.- Médico psiquiatra

3.- Psicólogo

4.- Trabajador social

5.- Coordinador de las áreas aducativas

d) Personal de custodia

1.- Jefes de asistencia cautelar

En el reglamento de ejecución de penas y medidas de seguridad, en el artículo 30, se fija a favor del consejo técnico el encargo de elaborar los programas de tratamiento individualizado, mismos que a su vez se integran por los programas educativos, de trabajo, culturales deportivos de relación social, y además considerados como elementos necesarios y suficientes para la adecuada integración social del individuo. La misma idea habrá de ser reafirmada en cada uno de los capítulos de la ley, donde al hacerse mención a cada tema, se señala la -- obligación de escuchar la opinión del consejo; con tales referencias que en realidad son repetitivas, pues el artículo 30 ya prevé su intervención en forma general a todos ellos, se da un acento de mayor énfasis a la acción del consejo que a la vez resulta de más fácil entendimiento para las diversas -

autoridades encargadas de aplicar el reglamento, quienes por no tener la obligación de ser insperitos, no tienen tampoco la obligación de conocer los extremos de la interpretación de la ley.

La disposición se observa positiva pues interpreta lo señalado en el artículo noveno de la Ley de Normas Mínimas, relacionado con el Consejo Técnico, y en donde se sitúa a éste como base del funcionamiento técnico de un centro penitenciario, con atribuciones para intervenir en todas las actividades de la vida de internación, aún siendo su intervención - siempre a nivel de órgano de consulta. La parte final del artículo, expresamente deja abierta la puerta de la intervención del consejo en toda actividad estimada conveniente para el tratamiento.

Áreas Técnicas

Las funciones de las áreas técnicas son señaladas cuando se indica que a éstas corresponde el desempeño de las funciones respectivas a las áreas de servicios, tendientes a la reintegración social del individuo en este caso el interno, y se agregan así mismo las funciones de orientación y auxilio a los familiares y a las víctimas del delito.

Estarán integradas por los profesionistas en:

- 1.- Medicina. Médicos generales, odontólogos y enfermeros.
- 2.- Psicología.
- 3.- Trabajo Social.
- 4.- Coordinador educativo, y actividades tecnológicas y en educación física.

Los coordinadores de dichas áreas serán designados por el director de la colonia a propuesta del subdirector técnico. El personal técnico dependerá para su organización, coordinación, supervisión y evaluación del subdirector técnico, elaborando conjuntamente los programas de trabajo necesarios.

Las funciones de las áreas técnicas consisten en elaborar estudios que permitan los programas implementados en las distintas áreas. Supervisar los comercios que se establezcan

en la isla. Llevar el control de altas y bajas del personal- que preste sus servicios, organizar la bolsa de trabajo para colonos y familiares, supervisar el pago de salarios y demás- emolumentos del personal, de colonos y familiares que laboren en la isla, así como distribuir de acuerdo con el código pe-- n-- nal para el Distrito Federal y la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados el salario de los colonos. Informar mensualmente al director sobre las gestiones y acti- vidades realizadas.

Formar parte del Consejo Técnico Interdisciplinario, ela borando el estudio laboral del colono, controlar y manejar la caja de ahorros de los colonos, también podrán asesorar al di rector en el área de su competencia, la evaluación diagnósti- ca integral del colono. Aplicar los tratamientos individuali- zados y progresivos de acuerdo a las características conduc- tuales y de personalidad del interno. Y por último elaborar- los estudios técnicos de los colonos para Consejo Técnico In- terdisciplinario.

Médico. Cada establecimiento deberá contar con un servi- cio médico adecuado para sus necesidades.

El servicio médico se ocupará del estudio médico, el tra- tamiento y el control psiquiátrico y psicosocial comprendien- do las siguientes actividades: de observación, tratamiento - médico quirúrgico, psicológico y psiquiátrico, tratamiento -- dental, aspecto higiénico y sanitario, y medicina preventiva,

independientemente de asesorar a la dirección referente a alimentos, higiene condiciones sanitarias y demás situaciones -- que se presenten.

Corresponde también al personal médico la conservación - de la salud de los habitantes de la colonia, mediante la prevención, control, tratamiento, y erradicación de las enfermedades. Los casos no resueltos por su complejidad, cirugía mayor, padecimientos graves deberán ser comunicados a la dirección general para tramitar mediante la Secretaría de Gobernación de Prevención Social el posible traslado a la clínica -- hospitalaria más cercana al puerto de Mazatlán.

Psicología. Corresponde a este departamento la conservación del bienestar psíquico y mental de la población a través de programas psicoterapéuticos grupales e individuales.

En los casos necesarios se solicitará el apoyo del departamento médico-psiquiátrico de la dirección general de servicios coordinados.

Trabajo Social. Complemento indispensable para la readaptación del que ha cometido un delito, la colonia tiene el deber de auxiliarlo en la solución de los problemas que lo -- aguardan a la salida de la prisión, especialmente las de carácter familiar, pues sería un contrasentido tratar de readaptarlo y esperar que en lo sucesivo se comporte como persona - consciente de sus responsabilidades, cuando la conservación y la defensa de los seres queridos han sido el mejor acicate --

del hombre en la diaria lucha por la vida.

Consecuentemente, es imperativo remediar el desamparo material y moral de la familia del recluso, tanto en beneficio de ella misma como para que el propio sujeto pueda sentir el deseo de readaptarse. En el proyecto se proponen las prácticas de visitas por parte de las trabajadoras sociales. Además de los medios que hacen posible la transformación y superación del medio familiar.

Corresponde al departamento de trabajo social de la colonia. La adaptación del colono y su familia al medio social existente, preparándolo para su reinserción social posterior; además de ser el enlace más próximo entre el colono y los diversos servicios técnicos, administrativos y jurídicos de la colonia y el continente.

Coordinador Educativo. A este corresponde incrementar en lo posible la instrucción escolar de los habitantes de la colonia, con el propósito de elevar con esto su nivel socio-cultural además de llevar a cabo la organización de los eventos cívico culturales-recreativos que deban efectuarse, motivando al colono y campamentos de la colonia a tomar parte en dichos festejos.

Corresponde también al personal de actividades tecnológicas la capacitación de los colonos en un oficio o actividad que despierte su interés por aprender y desarrollar.

Educación Física. A éste corresponde el mejoramiento y -

conservación del vigor físico de los habitantes a través de -
la organización de eventos deportivos y concursos, así como -
de competencia y torneos a nivel campamentos.

El Trabajo

En 1971, el trabajo cobró una importancia excepcional para los presos, con la expedición de la Ley de Salarios Mínimos sobre la readaptación social de sentenciados. México incorporó un sistema de remisión de penas bien explorado en otras partes. Este beneficio que se había adelantado en forma tímida o errática, a través de medidas, más o menos constitucionales en ciertos estados de la República, y que en el México se introdujo por reformas legales de 1968 permite una disminución de hasta un día de pena por cada dos de condena servida, dentro de ciertas condiciones entre las que parece sobresalir el trabajo, los reclusos o colonos, propiamente dicho le llaman el dos por uno o se refieren al sistema, simplemente bajo el nombre de normas mínimas.

En este concepto sintético, elemental pero muy agudo, del régimen penológico incorporado a la Ley de Normas Mínimas, todo lo importante se cifra en el descuento del tiempo de cárcel.

Es preciso insistir en que la remisión carece de sentido, e incluso es peligrosa, si el factor exclusivo para concederla es el trabajo real o supuestamente desempeñado por el prisionero en las normas mínimas no hablan simplemente de una abreviación de la condena por virtud del trabajo exigen además buena conducta y participación en actividades educativas,

* Gustavo Malo Camacho. "Manual de Derecho Penitenciario Mexicano". Secretaría de Gobernación. México, 1976. pág.-155.

pero por encima de todo lo más importante es el juicio de personalidad, por encima de cualquier proceso aritmético.

El éxito de la remisión reside en la buena marcha del --tratamiento y éste, a su turno, se apoya en el examen de personalidad, que sería imposible sin un equipo técnico cuyo mecanismo central es el órgano interdisciplinario.

Todo ésto se encuentra en la Ley de Normas Mínimas, sin embargo no es raro que en la remisión se conceda con liberalidad, sin estudio, o presentando alguno que conmueve por su --torpeza, que se otorgue de buena fe o con malicia.

Ahora bien para el colono las normas mínimas son una preciosa conquista, y busca obtener trabajo, acreditarlo y conservarlo, con la esperanza de alcanzar la remisión parcial de la --pena algún día.

Si partimos de las diversas opiniones de múltiples autores sobre el tema mencionado, llegamos a considerar que el --trabajo es uno de los medios acertados para el logro de la superación personal, que dirigido de una manera particular a --los presos, lo convierte en útil en su propio beneficio y de la sociedad, pues en contra posición a ello se localiza el --ocio, generador constante de problemas de tipo individual y --de manifiesto perjuicio en contra de los sujetos con los que se convive en la colonia penitenciaria, con alcances negativos de trascendencia en el núcleo de la sociedad, cuando en --estas condiciones, el condenado a prisión llega a obtener su --libertad.

La experiencia nos dice que el trabajo bien organizado y realizado por los presos dentro de las instituciones destinadas a purgar su condena, es uno de los medios más saludables y eficaces para su readaptación, aunado desde luego a la educación, clasificación, el aprovechamiento de sus aptitudes, - el estímulo hacia ellos, etc.

Para el mejor logro de esta pretención, el trabajo debe ser obligatorio, en virtud de que la colonia debe encontrarse con pleno conocimiento de la necesidad al impulso laboral con evidente beneficio para la rehabilitación del colono.

Es acertado pensar que el trabajo deba realizarse tomando en cuenta las aptitudes físicas y mentales de cada colono y designar a que tipo de campamento deberá ser enviado, pues únicamente con la asimilación particular de cada caso, puede pugnarse por la mejora del colono, toda vez que en la medida en que se labore de acuerdo con sus inclinaciones, facilidades y tendencias en un trabajo u oficio, en esa misma medida se obtendrá el fin perseguido para readaptarlo, por lo que la satisfacción de tales exigencias deba vigilarse siempre.

Los beneficios que con ello recibe el colono, deben tender a proporcionarle seguridad haciéndole sentir que es capaz de efectuar una actividad lícita y de superacción, que con -- ello puede contribuir a su propio sostenimiento y el de su familia, que se le enseña un oficio que cuando éste ya es conocido por él se puede perfeccionar, que con el trabajo se le -

disciplina, se le crea hábito de orden, se le organiza ocupacionalmente, que con tal actividad obtiene un *modus vivendi*, evitando la presencia de vicios y propósitos lesivos.

Su gobernación a través de prevención social no proporcionará todos los medios materiales y legalmente hablando, reciendo el interno además, el estímulo indispensable y requerido para el caso, pues resultaría innegable que lo peor que podía acontecer con relación a un prisionero que trabaja es - que actúe con indiferencia y rebeldía a la labor que está desempeñando.

En el Congreso relacionado con la materia que investigamos de Ginebra en 1955, se sugiere lo siguiente. A fin de facilitar la readaptación de los reclusos, éstos deberán ser empleados para que se les prepare a ejercer una vez puestos en libertad, un oficio útil o lucrativo. Aunque el trabajo agrícola es ventajoso, conviene en todo caso organizar talleres - que permitan adquirir una formación profesional o industrial.

En el mismo congreso se hizo la recomendación: Los reclusos deberán recibir una remuneración equitativa por su trabajo. Esta deberá ser tal, que estimule la labor y el interés por el trabajo, conviene que la misma sea suficiente para que los reclusos puedan por lo menos en parte, ayudar a sus familias, indemnizar a sus víctimas, cuidar su propio interés den

* César Tapia Quijada. "Reforma Penitenciaria". Revista -- Mex. de Prevención y Readaptación Social. Secretaría de Gobernación. México, Septiembre-Octubre 1972. pág. 9.

tro de los límites descritos y constituir un peculio que le será integrado cuando ello sea apropiado al recobrar su libertad.

La regla mínima 71 para el tratamiento de los reclusos - del citado congreso de Ginebra de 1955, determina: Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo suficiente para ocuparlo durante el tiempo normal, de una jornada de trabajo. Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharlas, particularmente a los jóvenes.

El artículo 18 constitucional determina de una manera general, que los sistemas penitenciarios deben organizarse en toda la república salvo la base del trabajo, su capacitación y educación como medios para la readaptación social del delincuente, lo que es laudable al existir como garantía constitucional, pero cuyo cumplimiento se hace posible al existir la obligación contenida en el dispositivo 79 del código penal y en los relativos a la Ley de Normas Mínimas.

El trabajo como capítulo fundamental al tratamiento, debe estar desarrollado en base a los periodos de observación y diagnóstico del régimen penitenciario, bajo la orientación del consejo técnico, y debe encontrar aplicación tanto en la etapa de clasificación cuanto en la preliberación. El fundamento jurídico de su desarrollo se encuentra dado por el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas, por el código penal en cuanto no se oponga a la anterior y por el reglamento de ejecución de penas y medidas de seguridad.

El Trabajo en la Colonia Penal de Islas Marías

Todos los colonos propiamente dicho tienen la obligación del trabajo.

En el artículo 18 constitucional indicando que la readaptación social del delincuente debe tener como base un régimen de trabajo y capacitación para el mismo.

El Código Penal Mexicano establece el régimen de trabajo como base de rehabilitación del delincuente, indicando con ello que el interno debe trabajar mientras cumple la sanción que le haya sido impuesta.

La legislación Mexicana en materia laboral protege y -- dignifica el trabajo del hombre considerándolo como el único medio que ennoblece y da a la actividad humana elevación moral.

Refiriéndose al esfuerzo constructivo del hombre por medio del cual contribuye al progreso y bienestar de sí mismo de la familia y de la comunidad en que vive, protegiéndolo así -- mismo, como garantizándole un salario mínimo que le permita -- satisfacer las elementales necesidades de subsistencia, seguridad, descanso y creación para el bienestar familiar y social, lo protege también por medio del régimen de seguridad -- social, en la enfermedad invalidez y desempleo.

Por lo que a la colonia de Islas Marías se refiere, el --

régimen de trabajo es aceptado de un modo natural aunado a uno más de los requisitos establecidos por la Ley de Normas Mínimas para una mejor readaptación.

Dichas áreas laborales están clasificadas de la siguiente manera:

Primeramente al llegar a la isla se llevará a cabo la ficha de ingreso a la colonia y que de acuerdo a su vocación y aptitudes se hará la clasificación de rigor que marcará a que tipo de campamento deberá ser enviado, el nuevo interno según lo marca el reglamento interno de la colonia. En el caso de los internos que tengan alguna profesión se destinarán al auxilio de puestos administrativos y a instructores de las diferentes áreas educativas, así como auxiliares de la dirección general de la colonia.

Dicho penal está constituido por 10 campamentos, cada uno de ellos está dedicado a diferentes áreas laborales, esto nos ayuda de alguna manera a no tener sobrepoblación en ninguno de los campamentos a excepción de puerto Balleto que cuenta con un máximo de colonos de 1,233 pero que también es el único campamento administrativo y gubernamental de las 3 islas se hace necesario el esfuerzo y mano de obra de estos internos, ya que aquí se albergan los siguientes talleres como:

- 1.- Taller de automotriz
- 2.- Taller de carpintería
- 3.- Taller de maquinaria pesada

- 4.- Telegrafos y correo
- 5.- Panadería
- 6.- Zapatería
- 7.- Sastrería
- 8.- Taller de luz eléctrica
- 9.- Almacén de la colonia
- 10.- Gasolinera
- 11.- Conasupo
- 12.- Jefatura de vigilancia
- 13.- Proyecto pesquero
- 14.- Restaurant
- 15.- Trabajo social
- 16.- Oficinas de procedencias
- 17.- Oficinas de administracion
- 18.- Oficinas de la dirección general de la colonia
- 19.- Escuela básica para adultos
- 20.- El voluntariado a beneficio de la población de la colonia.

Y un sinnúmero de talleres y trabajos que están divididos a cada uno de los campamentos como ya lo mencionamos anteriormente.

El día para el colono en islas marías se inicia a las 4 a.m. primeramente con el pase de la lista que hace cada uno de los jefes de campamento y que consiste en entregar una ficha de contraseña que deberán recoger al finalizar el día con la

suspensión de labores y el toque de queda que se efectúa a las 9 de la noche, hora en que todos los colonos deberán encontrarse en sus correspondientes lugares de descanso, en el que aguardarán un nuevo día más.

Ningún colono estará exento de desarrollar sus actividades laborales, excepto en el caso de enfermedades o invalidez como lo establece la ley.

Dentro de la colonia penal existen las ventajas de superación laboral, ya que dichos colonos pueden llegar a ocupar puestos de jefes de talleres, y hasta el de jefes de campamentos como en el caso de los de autogobierno, puestos que les ayudan como la Ley de Normas Mínimas lo marca, a la remisión parcial de la pena.

En el caso de los colonos que causen problemas en sus talleres o lugares de trabajo se harán acreedores al correctivo correspondiente que consiste desde el cambio de melga (trabajo) hasta cambio de campamento enviados a cualquier centro de control de la conducta como lo es Morelos Papelillo y María Magdalena y en el que deberán estar en observación y sujetos a disposición del jefe de campamento.

Ningún colono estará obligado a desempeñar un trabajo que no sea de su agrado, salvo en los casos de colonos que se encuentren en el centro de control de la conducta.

Los campamentos de autogobierno en cuestión laboral funcionarán como cualquier otro campamento, desarrollando cada --

uno sus labores correspondientes.

Los colonos que estén en vías de una posible preliberación o libertad podrán formar parte de los programas pesqueros único para liberados, o si así lo desean formarán parte del reducido grupo de colonización que se encuentra en la isla María Cleofas, con el objeto de irlos preparando a una vida libre -- que habrán de disfrutar al momento de su partida.

Reglamento Interior de la Colonia.

Area Laboral.

Art. 43 el trabajo será obligatorio para los colonos; su cumplimiento injustificado será motivo de sanción.

Art. 44 el equipo técnico evaluará para la asignación del mismo la experiencia laboral, aptitudes, vocación y preparación del interno.

Art. 45 el colono recibirá permanentemente del personal, - capacitación para mejorar su nivel laboral.

Art. 46 el trabajo será tomado en cuenta para la remisión parcial de la pena y el otorgamiento de los incentivos y estímulos que fijará el director y el consejo técnico interdisciplinario.

Art. 47 las jornadas de trabajo serán de:

- a) Diurna, 8 hrs.
- b) Mixta, 7 hrs.
- c) Nocturna, 6 hrs.

Art. 48 toda jornada extraordinaria que sea autorizada se sujetará a las disposiciones emitidas por la Dirección General de la Colonia.

Art. 49 por cada 6 días de trabajo se descansará un día, -

computándose éste como laborados para efectos de la remisión - parcial de la pena y de remuneración.

Art. 50 las madres internas disfrutarán de los períodos - pre y post natales con remuneración, computándose éstos para - efectos de la remisión parcial de la pena.

Art. 51 la remuneración que perciban los colonos se dividirá conforme lo prevé el artículo 82 del Código Penal para el Distrito Federal y 10 de la Ley de Normas Mínimas sobre readap tación social de sentenciados, otorgando el subdirector admi-- nistrativo un recibo al colono como constancia de lo que se re tiene en cada pago, excepto de lo que se destine al sosteni- - miento de la colonia.

Art. 52 todo familiar que desee laborar se sujetará a las disposiciones de este reglamento, excepto en lo concerniente a la retención de su salario.

El hábito del trabajo es el presupuesto indispensable para la readaptación a la vida libre; si falta, es inútil todo - esfuerzo de buena voluntad por parte del interesado y al mismo tiempo será negativa cualquier forma de asistencia material y moral de parte de las autoridades penitenciarias para llegar a la meta constituida por la readaptación social.

La Educación

La ley que establece las normas mínimas sobre la readaptación social de sentenciados nos hace referencia en su artículo 2° que a la letra dice: "El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".

Refiere que la educación de los internos no podrá ser -- confundida con la enseñanza académica, sino que dadas las peculiaridades de sus destinatarios deberá comprender los aspectos:

- 1.- Cívicos
- 2.- Culturales
- 3.- Deportivo
- 4.- Etico
- 5.- Higiénico
- 6.- Artístico

Es decir un contenido fundamentalmente educativo con el propósito de inculcar al interno principios morales, fomentar le el respeto a si mismo, despertar el deseo de superación, y hacerle comprender sus responsabilidades ante la familia y la sociedad.

Esta enseñanza deberá estar coordinada con los sistemas-

oficiales para que los internos una vez puestos en libertad, puedan continuar con dicha instrucción académica.

Una vez concluidos dichos estudios, se entregarán los certificados correspondientes por parte de la Secretaría de Educación Pública sin hacer mención que fueron expedidos a una institución penitenciaria, y que podrán tener validez -- en cualquier Estado de la República Mexicana.

La Educación con el trabajo forman un binomio básico de la reforma penitenciaria, para ello deberán armonizarse ambos fines de tal manera, que el interés del segundo de ninguna manera excluye al primero.

La instrucción deberá realizarse en horas propicias para el mejor aprovechamiento sin que el cansancio de la labor impida su aprovechamiento.

La Educación Penitenciaria

Tiene un contenido de gran trascendencia no sólo por constituir una parte importante del tratamiento penitenciario sino también por el alcance específico que llega a observar en atención a lo dispuesto en el Art. 18 de la Constitución. Este último expresamente señala a la readaptación como un fin que debe ser alcanzado por medio de la capacitación para el trabajo, el trabajo mismo y la educación; consecuentemente, dicha expresión debe interpretarse en forma taxativa, debe aceptarse que como sólo son tres los medios para alcanzar la readaptación social.

Todas las posibilidades ofrecidas y exigidas por el tratamiento penitenciario previsto en la ley de normas mínimas, deben ser alternativas contenidas en el concepto de la educación penitenciaria o debe entenderse que dicho concepto de tratamiento y el contenido mismo de la ley señalada.

En resumen.- Es evidente que el tratamiento es indispensable como base de un sistema penitenciario, orientado hacia la readaptación social del delincuente y por lo mismo su presencia es imperdonable si la interpretación del Art. 18 constitucional, en lo relativo a los medios para alcanzar la readaptación, es enunciativa, el tratamiento estará basado en el contenido mismo de la readaptación, pero si la interpretación de dicho artículo es taxativa, entonces todo el regimen del tratamiento debe encontrar apoyo en el concepto de la educación.

En base al Art. 11° de la Ley de Normas Míminas se puede afirmar que el tratamiento penitenciario debe observar la educación con un doble alcance como:

- a) Educación escolar
- b) Educación extraescolar

ambas complementadas entre sí y a su vez desarrolladas como - una fórmula más de tratamiento penitenciario tendiente al fin de la reintegración social, por esta razón exige la ley que - la educación sea orientada por la pedagogía correctiva cuya - adecuación en la práctica sólo puede quedar a cargo de maes--tros especializados.

La educación es el desarrollo de las facultades humanas, por medio de su ejercicio.

- a) La Educación Escolar

En México, la fijación de los programas generales y espe--ciales de educación pública escolar, corresponde a la Secretaría de Educación Pública, y la preparación del profesorado en educación especial, se realiza por conducto de la escuela de especialización de la Escuela Normal Superior de Maestros tam--bién dependiente de aquélla, donde, entre otras especialida--des se observa la preparación académica de maestros en las es--pecialidades de infractores y desadaptados.

Los programas de enseñanza escolar especializada para -- las instituciones de reclusión, deben ser preparados considerando las características particulares de los internos tanto como personas.

Cuanto por su condición de reclusos: el grupo de educandos se integra por individuos que en general no disponen de tiempo para asistir a la escuela, al menos conforme al régimen de los cursos normales del exterior, y que son personas frecuentemente de edad adulta, el coeficiente intelectual y el nivel de preparación es heterogéneo y en general bastante bajo, es frecuente la presencia de características de personalidad que requieren de especial atención, y su condición de infractores de la ley penal, origina la necesidad de una específica atención educativa para su reintegración social, el estado de reclusión origina situaciones que requieren de una específica atención pedagógica que disminuya el trauma de la separación social y fomente la futura readaptación al grupo. -- Así, pueden resultar ventajosos los programas de educación -- abierta y acelerada especialmente para atender el particular tipo de educandos procurando una educación que sea individualizada, activa y socializada, además, de acuerdo con el Artículo 3° Constitucional debe procurarse como mínimo, la educación primaria y, en cuanto posible debe desarrollarse la enseñanza secundaria técnica y prevocacional, aparte de los programas especiales para los internos de condición especial, to

do esto atendiendo a las posibilidades materiales de los recursos.

b) Educación Extraescolar

La educación es otra forma de preparación del individuo, diversa de la específicamente escolar. De esta manera las al ternativas que expresamente señala la Ley de Normas Míminas - representan formas de educación tanto escolar como extraescolar, atendiendo a sus necesidades y contenido.

ESCUELA SECUNDARIA PARA ADULTOS

CAMPAMENTOS	CIRCULO DE ESTUDIO	ASESORES	CIRCULO ABIERTO	ALUMNOS 1o.GRADO	ALUMNOS 2o.GRADO	ALUMNOS 3o.GRADO	SUB-TOTAL
BALLETO	17	26	/	342	32	30	406
21 MARZO 1a.SEC	3	6	/	23			23
2a.SEC	4	1	/	31	3	2	36
V. CARRANZA	4	2	/	36	4	3	43
CICA	6	3	/	47	5	1	53
M. MATAMOROS	1	1	/	09	2	/	11
SN. S. PAPELILLO	2	3	/	25	9	3	37
E. ZAPATA	1	2	/	11	2	1	14
MORELOS	3	6	/	34	11	2	47
20 NOVIEMBRE	1	2	/	11	/	/	11
M. ESCOBEDO	1	1	/	5	3	1	09
G. PRIETO	2	2	/	35	9	/	44
M. OCAMPO	3	3	/	19	1	5	25
SUB TOTAL	52	58	/	608	81	48	753

La secundaria para adultos corresponde al INEA delegación; hoy esta secundaria cuenta con un total de 753 alumnos.
En preparatoria hay un total de 114 alumnos.

* Estadística Grales. de Escuelas en la Colonia Ponal de Islas Marías.

CAMPAMENTOS	ALFABETIZACION						PRIMERA PARTE					SEGUNDA PARTE					TERCERA PARTE					SUB TOTAL								
	CIR		ASE		EST		CIR			ASE		EST		CIRC			ASE		EST		CIRC		ASE		EST					
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M				
BALLETO	4	2	4	2	42	25	11	3	16	6	178	57	7	3	9	5	136	75	4	1	3	1	102	26	26	9	32	14	458	183
Sec.Nayarit																														
21 MARZO	-	1	-	1	1	2	5	1	5	1	35	6	2	1	2	21	3	1	1	1	1	1	7	5	8	4	8	4	64	16
Sec.Rehilete	1	1	1	1	7	4	1	1	1	1	9	9	2	1	2	23	2	1	1	1	1	1	10	1	5	4	5	4	49	16
V. CARRANZA	1	1	1	1	8	10	3	1	2	1	41	11	1	1	1	20	4	1	1	1	1	1	14	3	6	4	5	4	83	28
CICA	1	1	1	1	20	2	6	1	4	1	72	2	4	1	4	57	4	1	-	1	1	1	17	-	12	3	10	3	166	8
M.MATAMOROS	1	1	1	1	5	1	1	-	1	-	13	-	1	-	1	4	-	1	-	1	-	5	-	4	1	4	1	27	1	
S.S.PAPELILLO	1	1	1	1	12	1	1	1	1	1	17	4	1	-	1	21	-	1	-	1	-	8	-	4	2	4	2	58	5	
E. ZAPATA	2	1	2	2	2	11	2	1	2	1	27	5	2	1	2	32	1	1	-	1	-	5	-	7	3	7	4	86	17	
MORELOS	1	1	1	1	9	2	2	1	2	1	30	5	3	1	3	39	6	1	-	1	-	10	-	7	3	7	3	88	13	
20 NOVIEMBRE	1	-	1	-	9	-	2	-	2	-	21	-	1	-	1	12	-	1	-	1	-	3	-	5	-	5	-	45	-	
MARIANO E.	1	-	1	-	11	-	2	1	2	1	16	2	2	-	2	10	-	1	1	1	1	10	1	6	2	6	2	47	3	
MELCHOR OCAMPO	1	-	1	-	7	-	2	-	3	-	20	-	1	-	1	9	-	1	-	1	-	3	-	5	-	6	-	39	-	
GUILLERMO PRIETO	1	-	1	-	12	-	3	-	2	-	42	-	2	-	1	25	-	1	-	1	-	12	-	7	-	5	-	91	-	
SUB-TOTALES	16	10	16	11	165	58	41	11	43	15	521	101	29	9	30	409	95	16	5	15	5	206	36	102	35	104	41	1301	290	
TOTAL GLOBAL CIRCULOS						137																								
TOTAL GLOBAL ASESORES						145																								
TOTAL GLOBAL ESTUDIANTES						1 591																								

En educación CEBA, se incluye alfabetización y primaria.

CEBA: Centro de Educación Básica para Adultos, perteneciente a la Secretaría de Educación Pública, la Escuela lleva el nombre de "General Salvador Alvarado" con un total de 1591 estudiantes.

Visitas Familiares

Con objeto de dar a conocer la importancia que tienen las relaciones entre el colono y su familia, para lograr los objetivos tan repetidos en este trabajo de investigación, hacemos una referencia del papel tan importante que juega en este caso la casta del delincuente y más que nada haremos cita sobre los nexos y lo conveniente que es afianzarlos, conservarlos y facilitarlos, a fin de que el colono, cuando se encuentre purgando una pena, sepa las condiciones por las cuales atraviesa su familia en el caso que no se encuentre con él, o bien las posibilidades que tiene de llevarse a convivir a su familia al penal de Islas Marías.

Creemos que es fundamental conservar vivos los lazos familiares toda vez que es un medio importantísimo para lograr la completa readaptación social del sentenciado, mira de las citadas normas, ya que no se concibe un tratamiento debidamente encauzado que no tome en consideración la importancia de las relaciones entre el interno y su familia; ésta no puede ni debe quedar abandonada cuando quien la encabeza y llena los medios necesarios para su sostenimiento, se encuentra purgando una pena. El mantenimiento de las multicitadas relaciones se considera como uno de los medios más idóneos para lograr la completa rehabilitación del colono.

Cuando se presenta el caso de que un sentenciado ha sido enviado a Islas Marías, se hace urgente y necesario que el - -

trasladado mantenga algunos contactos con el mundo exterior, - sobre todo con los más unidos, a él; en este caso la familia, como condición misma para evitar los peligrosos aislamientos - que tienen por consecuencia la sensación de haber sido abandonado por todos.

Si la inevitable monotonía de la vida en la colonia penitenciaria puede convertirse en una pésima compañía, se complicará aún más la situación cuando no se propugne mantener vivos los lazos familiares. Es evidente el beneficio que se obtiene cuando el interno mantiene contacto con su familia.

Lo anterior sólo representa un aspecto del problema y no debemos olvidar que los mismos familiares, buscando la oportunidad de estar lo más cerca posible con el interno, ya sea por afecto o por el deseo de compartir el sufrimiento del mismo.

Visita Familiar

Por medio de la Secretaría de Gobernación la colonia penal de Islas Marias proporciona todas las facilidades de que requiera la familia para ser posible su traslado al citado penal.

Los permisos de visita se llevan a cabo y de acuerdo a la primera letra de su apellido y del abecedario de la A a la Z y de campamento por campamento, si la familia decide ingresar a la colonia el interno nos hará saber el tiempo que decida permanecer con él, para otorgarle la fecha, el lugar, el día y ho

ra en que la visita deberá presentarse al puerto de Mazatlán - para su traslado a dicho penal.

En el caso de que esta visita esté limitada a un solo día el colono cuenta con el permiso por parte de la Dirección de - suspender sus labores, así como el de la escuela para que pueda permanecer y disfrutar de la estancia familiar, hasta el momento de la partida nuevamente del lugar y en el que deberán - abandonar la isla.

La visita íntima o conyugal se estableció firmemente en el año de 1925 y ha venido al terminar una verdadera época en las penitenciarías: la del concubinato homosexual.

Fue en la tercera década del siglo cuando México aceptó - la visita conyugal, más tarde difundida en toda la República, y trasladada difícilmente a muchos países, a la cabeza de las de América Latina. El temperamento más piadoso y tolerante -- de nuestros pueblos ha permitido estas visitas, inexplicable-- o muy difícil en otros países.

Antes de entrar al análisis de la forma en que se realiza la visita conyugal en la colonia penal estimamos pertinente -- transcribir el penamiento de Elías Neuman, quien en torno al - problema señala acertadamente "La llamada visita conyugal. En entre las soluciones con que se preocupa resolver la cuestión, - permitiendo al condenado contactos sexuales". Es probablemente la más propiciada y a la vez más debatida en el mundo penológico. .

* Neuman Elías "Prisión Abierta". Ed. Depalma. Buenos Aires, 1962.

En términos generales, dicha visita consiste en - permitir la entrada de la esposa del colono, previa solicitud de éste, en los mismos términos de la visita familiar, - con excepción del tiempo, ya que la estancia puede prolongarse de 8 a 15 días y en ocasiones hasta por un mes. En el caso en que la cónyuge, decida quedarse a convivir en la Colonia el consejo técnico del penal le proporcionará todas las facilidades necesarias para su estancia. Si durante un determinado lapso de tiempo la esposa no se adaptara al medioambiente el interno puede solicitar su salida en el próximo barco, sin que por ello cause problema alguno a la Colonia y con opción de solicitar permiso de visita esporádicamente, - cuando le toque su turno.

No olvidando que solteros, viudos y divorciados también tienen el derecho de satisfacer su erotismo y debió accederse a permitir el ingreso de toda clase de mujeres libres. - Es decir legítimamente esposas, concubinas, amigas íntimas, etc. con previa autorización otorgada por el director de la Colonia.

El único requisito existente es que dichas mujeres deberán acatar los reglamentos y normas establecidas en el penal.

Convivencia

Como ya lo mencionamos anteriormente para la colonia es fundamental conservar los lazos familiares, ya que es un medio importantísimo para lograr la completa readaptación social del sentenciado. Ya que no se concibe un tratamiento debidamente encauzado que no tome en consideración la importancia de las relaciones entre el colono y su familia; ésta no puede ni debe quedar abandonada. Es por ello que la colonia en representación de la Secretaría de Gobernación, facilita todos los medios que sean necesarios para ser posible estos permisos de convivencia, previo estudio al colono y su familia por parte del departamento de trabajo social y en el que el Subdirector Técnico de la colonia dará su aprobación en cuanto si es o no conveniente que entre a residir la familia del colono que así lo solicitó, haciéndole saber posteriormente la decisión tomada.

. La solicitud de convivencia se integrará de acuerdo a datos personales del colono. .

Disciplina

En el reglamento interior de la colonia se harán constar, clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Sólo el director de la colonia podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del colono y se escuche a éste en su defensa.

Los artículos 13 y 14 de la Ley de Normas Mínimas establecen las bases del régimen de disciplina en el sistema penitenciario mexicano, en una disposición que se observa de un amplio y trascendente contenido, pues se afirma como sólido fundamento de un régimen disciplinario justo y humano indispensable para que pueda existir un tratamiento readaptador efectivo y garante del respeto a la calidad de hombre a que tiene derecho todo interno, tanto en el trato cuanto en el procedimiento para su imposición.

Señala la ley, con positivo acierto, la necesidad de que en el reglamento interior correspondiente, estén expresamente indicadas las infracciones que puedan dar origen a la aplicación de una medida disciplinaria, con la mención de éstas y se señala, también la situación que deban ser fuente de estímulos, con la expresa indicación de cuáles pueden ser estos últimos.

Las medidas disciplinarias sólo pueden ser impuestas por

el Director, en seguimiento de un procedimiento sumario en que se compruebe la falta cometida y la responsabilidad del interno, y se exige que le sea respetado su derecho a ser previamente escuchado en su defensa. Completando esta garantía de procedimiento para la imposición disciplinaria.

Se especifica también los diversos derechos de los internos: derecho a ser recibido en audiencia por los funcionarios de la institución, derechos en el que transmiten quejas y peticiones pacíficas y respetuosas, a la autoridad máxima de la colonia; derecho a exponer las mismas personalmente, a funcionarios del exterior en visita oficial en el interior del penal, (en el caso de colonos del fuero común) y finalmente, derecho a ser tratado con humanidad, ya que en forma expresa se prohíbe todo castigo que pudiera ser inhumano o contrario a su dignidad y toda acción que pudiera implicar desigualdad en el trato.

En el Artículo 14 del Reglamento se incluye una disposición abierta que autoriza el desarrollo de cualquier otra medida de tratamiento que sea compatible con el régimen derivado del espíritu general de la propia Ley de Normas Mínimas y con las previsiones de los convenios y circunstancias de cada localidad y de los internos, siempre que no alteren o modifiquen el sistema que, sobre la materia, inspira a la constitución.

El artículo 54 estatuye la base para integrar el régimen de disciplina como una parte del tratamiento penitenciario - -

con la orientación técnica que debe inspirar a toda acción, al expresar que los programas relacionados con la disciplina deben ser desarrollados de acuerdo con el Consejo Técnico.

El Artículo 55 del Reglamento afirma que el orden y disciplina interna deben ser mantenidos con firmeza pero sin imponer más restricciones que las necesarias para lograr la adecuada integración social del interno, para preservar el buen funcionamiento y para atender la seguridad de la institución; y, posteriormente, como una garantía para los internos, prohíbe toda fuerza sobre ellos, excepto la que por razón lógica se haría necesaria para reducir la rebeldía o resistencia al orden o autoridad interna, caso en que siempre se requerirá de la expresa autorización del director.

Complementando el artículo anterior, el 56 -del mismo reglamento- expresa la prohibición de imponer correcciones disciplinarias que supongan trato inhumano o denigrante, afectación corporal o exacciones económicas, con lo que es congruente con el principio general de humanización de las personas que inspira a la constitución, a la declaración universal de los derechos del hombre, aprobada por Naciones Unidas en 1948, a las reglas mínimas de tratamiento de los reclusos aprobados por el Congreso promovido por el mismo organismo internacional en 1955, y el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas dictadas en México en 1971, además de las disposiciones relacionadas afirmadas en el propio reglamento como principios en el título primero de disposiciones generales.

* Reglamento de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. 1974.

Como garantía para el interno y para efectos del control para el tratamiento, se expresa que las medidas disciplinarias deben hacerse constar en el expediente del colono donde caso por caso debe asentarse cronológicamente, la medida impuesta, su motivo y las observaciones correspondientes (Art. 57 y 58).

Correctivos Disciplinarios

Como garantía del recluso y respeto a su dignidad humana, la ley establece que en el reglamento interior de la colonia se tipificarán las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos y las medidas de estímulos. Dado el caso, sólo el director de la colonia podrá imponer las correcciones, pero el interno podrá a su vez, inconformarse, con la corrección aplicada recurriendo para ello a su vez con el director (en caso de correctivos por parte del cabo de trabajo).

Aún cuando la descripción que se ha hecho de las condiciones de vida social en que se desarrolla el tratamiento de readaptación de los reos sentenciados que en aquella colonia penal se encuentran, tiende a crear una imagen, de como dicho tratamiento se realiza. No se puede afirmar de manera absoluta que la organización funcional de la colonia garantice una plena convivencia llena de armonía en las relaciones de los colonos y sus familias, las autoridades y todos los demás residentes en la colonia penal.

La experiencia nos hace esperar que surjan situaciones --

conflictivas entre colonos, así como algunas indisciplinas dentro del penal, como surgen en cualquier otro centro penitenciario, por tales indisciplinas y faltas cometidas, el colono deberá aceptar la sanción y correctivos a los que se ha hecho acreedor, impuestos por el director de la colonia, y que dependiendo de la gravedad de la falta estos consistirán desde la suspensión de estímulos morales hasta en ocasiones a traslados a la isla de enfrente, llamada María Magdalena y que de alguna manera temen los colonos, ya que ésta se encuentra carente de todas las instalaciones, escuelas y talleres a los que ellos ya de alguna manera están habituados y más que nada a enfrentarse con situaciones difíciles, ya que como es considerada centro del control de la conducta esta isla carece de núcleos familiares, habitada únicamente por hombres solos, un jefe de campamento y un reducido resguardo de infantes de marina.

Se hacen acreedores a dichos correctivos indisciplinarios todos aquellos colonos que de alguna manera contravengan a las disposiciones y reglamentos establecidos por las autoridades de la colonia.

En los casos de correctivos a faltas muy graves que impliquen el traslado del colono a la Isla Ma. Magdalena su familia se verá obligada a abandonar la colonia en el transcurso de los días que falten para que arribe el barco. Y se suspenderán los permisos de visita por tiempo ilimitado hasta nueva disposición del director de la colonia.

Toda esposa de colono que se vea implicada en conductas delictivas y no acate las normas establecidas por la colonia, se verán obligadas a cambiar de campamento o a la expulsión definitiva del penal.

Las sanciones que se imponen por contravenir las disposiciones generales, de la colonia, están de acuerdo con la gravedad de la falta, consignación al juez del penal, si hay delito que perseguir, suspensión de estímulos morales, como ya lo mencionamos anteriormente no autorizar visitas de los familiares, negar permisos para asistir a los festivales o excursiones de cacería, reclusión en la comandancia militar por un tiempo determinado.

Estímulos

En los artículos 59 y 60 se fijan las bases para la aplicación de los estímulos en el interior, indicándose que corresponde al director a propuesta del Consejo Técnico, de acuerdo con lo dispuesto en la ley, la aplicación de estímulos a favor de los internos atendiendo al régimen de tratamiento y a su buena conducta.

Los estímulos otorgados a los colonos por parte de las autoridades de la colonia consisten desde un simple cambio de campamento hasta un posible cambio de isla, estos estímulos son otorgados a todos aquellos colonos que de alguna manera han destacado tanto en actividades laborales, educativas, artísticas, culturales, etc. con el propósito de fomentar el bien so-

cial dentro de este centro penitenciario y que se ha llevado a cabo con la participación de los jefes de campamentos y autoridades administrativas de la colonia otorgando los correspondientes estímulos a los que se han hecho acreedores y que consisten desde la suspensión de correctivos disciplinarios, así como el cambio de melgas y reconocimientos especiales a su labor desempeñada, dentro de esta institución, siempre y cuando hayan observado buena conducta, y aprovechamiento escolar.

Podrán hacerse acreedores a estos estímulos todos los colonos residentes en la Isla que estén dispuestos y en la mejor disposición de acatar las normas y reglamentos establecidos por la colonia penal.

Los mencionados estímulos pueden ser también aplicables en las instituciones para la aplicación de medidas de seguridad de internamiento, atendiendo al particular tipo de reclusión y a las características de los internos.

En relación con el catálogo de estímulos, se observa que la relación de ellos ha sido puesta en juego con el contenido mismo del régimen de tratamiento, lo que alguno pudiera acaso estimar como excesivo, ello, no obstante, se estima adecuado, toda vez que es evidente que entre el régimen de disciplina y el tratamiento, existe una estrecha relación y por lo mismo, los avances operados en el tratamiento conviene que sean actuados y aprovechados en relación con la disciplina.

La buena conducta de los colonos será recompensada con la concesión de premios y de las otras franquicias que autori-

za el establecimiento penal.

Proyecto de Reglamento Interior de la Colonia Penal de
Islas Marías.

La Disciplina nos marca los siguientes artículos:

Art. 56. Todos los habitantes están obligados a observar las leyes y reglamentos vigentes en la colonia; cooperando en el mantenimiento del orden y disciplina necesarios para la convivencia social.

Art. 57. Queda prohibido el uso de violencia física o moral en contra de los habitantes; las medidas disciplinarias y correctivas serán aplicadas por el director. Tratándose de seras y reiteradas manifestaciones de conductas negativas, el caso se sujetará a consideración del Consejo Técnico interdisciplinario, quien escuchará al infractor y resolverá sobre las medidas aplicables.

Art. 58. En el manual del interno, elaborado por el Consejo Técnico Interdisciplinario se incluirán aquellas faltas - que ameriten la intervención de las autoridades de la colonia - y las medidas disciplinarias que correspondan.

Art. 59. Toda persona que realice una conducta delictiva

* "Proyecto del Reglamento Interior para la Colonia Penal de Islas Marías". Depto. de Enseñanza e Investigación. México, 1984.

será puesta a disposición de la autoridad competente.

Acudir a pasar lista de presente dos veces al día, a las 5:00 de la mañana y a las 17:30 horas, para comprobar la presencia del colono en el lugar de residencia que le ha sido señalado.

Presentarse puntualmente, de conformidad con el horario que se le señale en el taller, la oficina, el campo de labranza, la hortaliza o cualquier otro sitio en donde deba desempeñar la comisión o trabajo que se le confiera y observar en el cumplimiento de esta actividad una conducta adecuada de respeto y buenas relaciones para con los demás compañeros y muy especialmente a las mujeres y a los niños, cuidándose de incurrir en hechos delictuosos.

Estar siempre dispuesto para prestar su concurso en los casos de emergencia y acudir a resolver los problemas que requieran el concurso colectivo.

No elaborar ni ingerir bebidas que originen embriaguez, no intoxicarse con sustancias estupefacientes, ni cultivar plantas de las cuales se extraigan estos tóxicos.

Régimen de Preliberación

A partir de la reforma penal mexicana de 1971 llevada a cabo por el entonces Presidente de la República Lic. Luis Echeverría Álvarez, el país ha incorporado plenamente, dentro de su familia penalógica, la promulgación de la Ley de Normas Mínimas sobre la readaptación social de sentenciados el 28 de febrero del año mencionado.

Dentro del cuerpo ejecutivo penal, destaca en su Art. 8° el tratamiento preliberacional, entendido como la acción y el efecto de tratar a una persona en atención a un fin determinado. Debe entenderse también como el conjunto de acciones realizadas bajo la orientación del Consejo Técnico, consistentes en alternativas que autorizan formas diversas de mayor liberación en el interior o exterior del reclusorio, obtenidas con anterioridad a la recuperación total de la libertad consecuente a la compurgación de la pena, las cuales tienden a lograr la mejor readaptación social del interno, mediante la disminución de la crisis derivada del cambio del total estado de reclusión al total estado de recuperación de libertad.

El tratamiento preliberacional supone la realización de acciones razonadas y fundadas en la ley, que tienden a acercar al interno al estado de libertad en forma paulatina, progresivamente cada vez mayor, disminuyendo o evitando por su conducto los efectos desadaptadores que por razón natural origina el

* Antonio Sánchez Galindo. "Régimen de Preliberación". Quinto Congreso Penitenciario. Hermosillo, Sonora. 1974.

estado de privación de libertad contrario a la naturaleza libertaria y eminentemente social del hombre.

El Art. 8° de la Ley de Normas Mínimas específicamente referido a la cuestión, informa acerca de las acciones de este orden. El régimen de preliberación ofrece como primera alternativa de tratamiento, la oportunidad de tener charlas de orientación con el personal técnico, tanto el interno como su familia o bien con ambos, sobre aspectos diversos relacionados con su vida de libertad ya próxima, de manera que la información y orientación recibidas sirvan de sólida base para el buen desarrollo de las futuras relaciones del interno con el exterior.

Esta acción representa para los internos una importancia relevante si se considera lo desadaptador que es el estado de privación de la libertad, no sólo para el interno sino también para su familia y su núcleo general de relación.

Métodos colectivos

El tratamiento debe ser individualizado, esto, sin embargo, no impide sino reafirmar la posible participación del interno en programas resocializadores desarrollados en grupo.

Siendo el hombre un ser eminentemente social, no es extraño que puedan y deban ser utilizados métodos de terapia colectiva, tendientes a reafirmar la solidaridad del hombre con sus semejantes y a fortalecer su conciencia de pertenencia a un núcleo social.

En la medida que el interno progresa en su tratamiento, - tanto durante el estado de reclusión cuanto en el estado de -- prelibertad, es conveniente el manejo de estas alternativas, - cuyo objeto último es disminuir la crisis lógicamente posible de presentarse como consecuencia del cambio entre el total estado de privación de libertad y el inmediato siguiente de la total recuperación de ella.

La oportunidad de gozar de mayores libertades dentro de - la colonia, sin infringir con ello las normas de carácter disciplinario sino precisamente atendiendo a un programa específicamente elaborado al efecto, fortalece la seguridad del individuo en sí mismo y reafirma su deseo de reintegración a la sociedad al mismo tiempo que lo impulsa a sentirse con una mayor individualidad en su vida personal, una más de las ventajas -- con la que cuenta este penal del Pacífico a diferencia de los demás.

Los permisos de salida de fin de semana no imperan en Islas Marías ya que por tratarse de ser un penal tan apartado de la sociedad, no sería posible brindar las mismas oportunidades que con un interno de cualquier lugar penitenciario de la República, lo que sí podemos ofrecer al colono es llevarse a convivir a su familia a la colonia en los casos que así convenga o a una simple visita de fin de semana o cuando así lo solicite el propio colono, con el fin de mantener la relación familiar, directamente beneficiada y no hacerlo sentir relegado de estos lazos familiares.

En resumen el colono cuenta con la oportunidad real de - convivir con su familia dentro de la colonia penal para que -- una vez puesto en libertad pueda disfrutar del goce de integrarse en el seno social y de buscar y encontrar trabajo por sí -- mismo, en actividades relacionadas con la enseñanza adquirida en la escuela y talleres de la colonia y, al mismo tiempo puede seguir gozando de la tranquilidad que le representa el tener asegurada sus necesidades de habitación y alimentación, -- sin afectar más el presupuesto familiar ya gravemente lesionado con la falta probable del ingreso principal y los frecuentemente elevados gastos de representados por el proceso, así, si el interno o colono no cuenta con la posibilidad de apoyar y -- mejorar el presupuesto de la familia, tiene al menos, la oportunidad de convivir con ella e ir buscando las bases de su futuro sostén sin representar un nuevo gravamen.

La oportunidad de ser trasladados a una institución - - abierta, como en el caso de Islas Marías es un verdadero albergue u hotel donde las rejas han quedado atrás para ser sustituidas por la confianza de las autoridades en el interno sujeto a esta alternativa de tratamiento, es situación que fortalece la seguridad del individuo en sí mismo y su confianza en -- las autoridades que a su vez han confiado en él. La Institución de referencia que ya no es un reclusorio, se establece como un puente de transición donde el colono, aún vinculado con la autoridad, al mismo tiempo tiene oportunidad de iniciar su condición de nueva vida libertaria.

Las posibilidades de tratamiento preliberacional señaladas, no forzosamente son disyuntivas, sino que pueden ser simultáneas; más aún, es lógico estimar que algunas de ellas se vean actuadas precisamente de esta última forma.

Debe considerarse que las etapas del tratamiento penitenciario se encuentran estrechamente vinculadas, de manera de observar que la preliberación, como una etapa de éste, no excluye diversas características generales de la etapa de clasificación, salvo en lo relacionado con las alternativas mismas de preliberación y las consecuencias correspondientes, que son las que originan la esencia misma del nuevo paso en el tratamiento, por esta razón ambos conceptos, se clasifican y de preliberación deben ser manejados con cuidado, considerando que si el tratamiento en clasificación se ve superado efectivamente con el de preliberación, esto no significa que se suspenda el régimen general de clasificación anterior, salvo en las alternativas que por su naturaleza así lo exigen y en sus consecuencias, a su vez siempre normadas con la intervención del Consejo.

Aún cuando la ley de Normas Mínimas sólo incluye como alternativa de preliberación las expresamente señaladas en el Artículo 8°, se observa que deben ser consideradas como alternativas de preliberación todas las acciones previstas en la ley, sea tácita o expresamente, que supongan la recuperación de la libertad con anterioridad a la libertad por compugnación. Deben considerarse también como otras formas de preliberación

en la etapa de la ejecución de la pena las siguientes:

- a) La condena condicional
- b) La remisión parcial de la pena
- c) La libertad preparatoria

La condena condicional como tratamiento del régimen penitenciario es discutible. Si bien representada un innegable -- positivo avance de la ley penal en su proceso de humanización, y una muy benéfica medida para evitar que ingresen a la cárcel personas que difícilmente podrían ser objeto de tratamiento para la mínima pena impuesta, la que resulta insuficiente por su brevedad para desarrollar cualquier forma de atención que pudiera estimarse como tratamiento verdaderamente readaptador, -- sin embargo, desde el punto de vista del régimen interno, es -- prácticamente irrelevante, ya que el individuo no llega a entrar en un reclusorio y por lo mismo no queda sujeto a ninguna acción en internación. En el caso de la condena condicional, el tratamiento está específicamente representado por la acción de evitar que se entre a la cárcel, siendo sustituida la medida por otras mencionadas en la ley. Es evidente que independientemente de lo expuesto, la figura sí representa una fórmula importante de tratamiento readaptador.

Las dos cosas restantes, la libertad preparatoria y la -- remisión parcial de la pena, en cambio, ofrecen una importante repercusión en el tratamiento penitenciario, que sugiere la necesidad de que sean observados y atendidos con el mismo criterio de tratamiento readaptador que se ocupa de los casos seña-

* Gustavo Malo Camacho. "Derecho Penitenciario Mexicano". -- Secretaría de Gobernación. México, D. F. pág. 149.

lados en el artículo octavo comentado, y no observarlos como entidades autónomas e independientes, acaso por el hecho de ser una de rancio abolengo en la ley, ya que aparece en -- nuestra legislación hace más de cien años y la otra por el hecho de ser, considerada en la misma ley de Normas Mínimas (Artículo 16).

Reglamento de Ejecución (Proyecto 1974).

El reglamebto de ejecución de penas y medidas de seguridad, se refiere al tratamiento en preliberación en el título -- tercero relativo al régimen interno, particularmente en el artículo 29 que expresamente señala que en las instituciones de reclusión penitenciaria se adoptará el sistema penitenciario -- de régimen progresivo en sus etapas de observación, diagnóstico y tratamiento, el último de los cuales debe ser desarrollado en clasificación y preliberación.

Tratamiento en Postliberación

El complemento del régimen de tratamiento institucional, -- progresado del total estado de reclusión, al total estado de libertad, pasando por los períodos de clasificación, prelibertad y semilibertad, encuentra su correspondiente final con el tratamiento en libertad desarrollado en estado de encarcela--- ción, desarrollado con un pleno respeto a la nueva situación -- de libertad en que el individuo se encuentra después de haber

pagado su deuda con la sociedad, para traducirse en un sistema cuya intervención es de exclusiva preocupación asistencial. El grado de intervención asistencial e incluso su presencia más o menos vinculante para el liberado, dependiendo del texto de la ley misma que también es fundamento para la existencia de estas instituciones como organismos oficiales, particulares o mixtos.

La asistencia postliberacional tiende a auxiliar y a fortalecer al ex-reo en la situación de dificultad por él manifestada, sobre todo en la primera etapa de recuperación de su libertad, consiste en asistencia moral y material, ofrecida con orientaciones y con el auxilio en lo relativo al alojamiento, alimentación, medios económicos y de otro tipo, de acuerdo con las posibilidades previstas en la ley y las ofrecidas realmente.

f) La Remisión

Históricamente hablando diremos que la remisión parcial de la pena privativa de la libertad se encuentra en el Código Penal Español de 1822 en donde se establecía la reducción de la pena con apoyo en el arrepentimiento y la enmienda del interno de este Código Español pasa a nuestro país a través del llamado bosquejo para el Código Penal del Estado de México de 1831, ahí a su vez continúa para quedar establecido, en el -- primer código de la República, que en el Estado de Veracruz -- se promulgó en 1835, en esta Ley se disponía que los encargados de los establecimientos penales deberían llevar nota de -- trabajo, de la conducta de las costumbres de los reos, datos -- que pondrían en conocimiento del gobierno, el cual tomando to dos los informes y noticias que tengan por convincentes para -- asegurarse el arrepentimiento y enmienda del suplicante, pro -- viera lo que fuera de justicia con arreglo a la ley bajo su -- responsabilidad.

Ya en la época moderna el 9 de junio de 1939 acogida por el Código Penal en el artículo 110 nos dice que podrán redi-- mir penas por el trabajo todos los reclusos a penas de más de 2 años de privación de la libertad tan pronto como sea firme-- la sentencia respectiva.

* Marcial Flores Reyes. "Remisión de la Pena". Quinto - - Congreso Nacional Penitenciario. 1974.

A los penados que obtengan este beneficio se les abonará un día de su pena por cada 2 de trabajo, siéndole de aplicación los beneficios de la libertad condicional, creando por el tiempo redimido, reúnan los requisitos legales para su concesión.

Contenido y Fundamentos de la Remisión Parcial de la Pena

El artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación social de sentenciados establece:

Que por cada 2 días de trabajo se hará remisión de uno - en prisión siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos, efectiva-readaptación social.

Esta última será en todo caso el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, - en la participación en actividades educativas y en el buen - comportamiento del sentenciado.

Por su parte, el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en su artículo 81 establece: todo reo privado de su libertad y que no se encuentre enfermo o inválido se -- ocupará en el trabajo que se le asigne, de acuerdo con los re-- glamentos interiores del establecimiento en donde se encuen-- tre.

Uno de los avances más destacados en materia penitenciaria es la institución de la remisión parcial de la pena, (cuyo funcionamiento es independiente de la libertad preparatoria) y consiste en la reducción de la pena privativa de la li

bertad, jugando un papel determinante el interés que demuestra el sentenciado por lograr su readaptación, este interés debe ser manifestado a través del correcto cumplimiento del trabajo, notoria buena conducta, participación en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revelar por otros datos efectiva readaptación social. Siendo esta última condición indispensable, ante todo cabe advertir, que la ley destaca como factor determinante la readaptación social del sentenciado para que opere la remisión, pasando los otros requisitos a lugar secundario, o sea que para obtener el beneficio de la remisión, se tomará en cuenta, además de las otras condiciones a que alude el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, fundamentalmente la efectiva readaptación social que revele el recluso, es decir que demuestre que no es un ser insociable, y que probablemente el delito no volverá a tener ocasión de manifestarse, por haberse cambiado y modificado las condiciones que lo determinaron la primera vez, se tendrá la necesidad de demostrar a través de los sistemas más modernos que rigen la detección de la conducta humana, que se encuentra transformado moralmente, que se ha convertido en un trabajador honrado cuya probidad reconoce todo el mundo y que la pena con relación a su persona ya es innecesaria.

La remisión parcial de la pena, viene en nuestro medio jurídico a desterrar hasta donde es posible la institución del indulto, conteniendo motivaciones sociales mas dignas, to

da vez que el indulto es por así decirlo una concesión graciosa, protestativa del ejecutivo a través de la cual se extingue la pena mediante un acto de clemencia, de generosidad, de perdón; se reconoce que un individuo es insociable, y sin embargo, el Estado le regala la sociabilidad, y en la remisión del beneficio no se concede en forma graciosa sino por medio de derechos adquiridos por el sentenciado mediante un adecuado comportamiento, en efectivo desarrollo laboral, una tendencia a actividades altruistas a través de su participación en labores educativas y principalmente la demostración de una cabal y efectiva readaptación social.

Del análisis del artículo 16 de la ley que establece las Normas Mínimas, se puede apreciar que para que opere el beneficio se requiere la convivencia de dos elementos de diversa índole:

a) uno objetivo, compuesto por la reducción de un día de prisión por cada 2 de trabajo, la buena conducta demostrada y la participación en las actividades educativas que se organicen en la colonia.

b) el subjetivo, consiste en probar la existencia, en cada caso, de una auténtica readaptación social, misma que podrá determinarse solamente a través del análisis que se haga de la personalidad del recluso.

Es así como se siente la necesidad de contar con elementos idóneos que puedan determinar si el sujeto a estudio se -

encuentra o no rehabilitado, creándose para este efecto el -- Consejo Técnico Interdisciplinario de la colonia a lo que la Ley de Normas Mínimas en su artículo 3° transitorio supedita la vigencia del beneficio de la remisión; solamente estos - - cuerpos colegiados, integrados por individuos con capacidad - técnica podrán practicar adecuadamente el examen de personalidad exigido, que en última instancia vendrá a cometer la exigencia más importante que establece la ley o sea el de que se demuestre por datos efectivos, readaptación social, misma que será como lo dice la ley, factor determinante para concesión o negativa de la remisión.

La base sobre la cual gira el beneficio de la remisión - parcial de la pena, como ya se dijo es la demostración de una efectiva readaptación social, pero la manera de aplicarla estará plenamente relacionada con los días de prisión efectivamente remitidos, que estarán en proporción con los días laborados, ya que como la ley lo prescribe se hará remisión de un día por cada 2 de trabajo.

El conteo de los días laborados se hará sobre la base de días efectivamente trabajados de lunes a sábado como funciona en Islas Marías otorgándoseles el domingo como día de descanso, esto siempre con el propósito de una mayor regeneración y desarrollo del espíritu de cooperación de este lugar.

Cuando se trata de condenas a largo plazo viene a constituir una importante cantidad de días los que pueden remitirse

en beneficios del sentenciado que ha demostrado estar rehabilitado.

Es importante señalar que deben también contarse los - - días laborados durante el internamiento cuando el individuo - estaba sujeto a proceso, es decir también se deberán tomar en consideración como días contables para la remisión parcial de la pena sufridos en prisión preventiva.

También, señala la ley como exigencia para poder alcanzar el beneficio que estamos comentando, el haber participado en las actividades educativas que se organicen en la colonia, sin hacer la distinción si esas actividades deben realizarse en forma activa o pasiva, ya sea enseñando o aprendiendo, en cualesquiera de las dos formas que intervenga podrá aumentar, un elemento más que haga factible la obtención de su libertad en fecha más próxima.

Para establecer en forma previa la existencia de la rehabilitación que como requisito principal exige la ley, se cuenta con la participación muy destacada del Consejo Técnico Interdisciplinario el cual tendrá dentro de sus funciones la de determinar desde un punto de vista inminentemente técnico si se han operado en la personalidad del interno el cambio esperado, que lo identifique como elemento rehabilitado, a quien se le puede confiar sin ningún temor cualquier función, con la plena certeza que la desarrollará adecuadamente sin presentar ningún peligro para los demás seres que forman la comuni-

dad organizada de la colonia penal.

Dentro de los departamentos con que cuenta el Consejo -- Técnico, cabe mencionar, porque destaca en la aplicación de -- la remisión parcial de la pena los sectores laboral, educati-- vo, médico, psiquiátrico, psicológico y de trabajo social.

A través de los diferentes dictámenes rendidos por el su perior jerárquico de cada uno de los departamentos que mencio-- namos, podrá llegar la autoridad que tiene poder de decisión-- a conocer si el individuo a estudio se encuentre efectivamen-- te readaptado o no, tomando en consideración los dictámenes -- del Consejo Técnico Interdisciplinario que desde luego esta-- rán fundados en aspectos tanto objetivos y subjetivos, como -- ya hemos dicho, además se puede contar con los días trabaja-- dos y de su participación en actividades, aspectos más en con tacto con su personalidad como son:

- a) La relación que tenga con los compañeros de prisión.
- b) Las actitudes ante los superiores.
- c) La forma en que responde ante los estímulos y casti-- gos dentro del reclusorio.
- d) Sus relaciones con la familia principalmente con su -- esposa y los hijos.

El beneficio de la remisión parcial de la pena no hay -- que considerarlo aisladamente sino como parte integrante de -- un todo orgánico, que en el caso, de carácter progresivo y --

técnico que establece la ley en tan mencionado artículo 3° re
ferente al sistema penitenciario y en el artículo 16 de la --
Ley de Normas Mínimas.

Estímulos Extraordinarios

Nuestra Ley señala que la buena conducta de los internos deberá ser reconocida y compensada con la concesión de premios y franquicias.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, a través del Director General de la colonia penal, otorga la concesión de premios, a los que tienen derecho, todos aquellos colonos de fuero federal que hayan destacado como un posible ejemplo a seguir en las diferentes áreas laborales, así como educativas sin dejar atrás la buena conducta siendo esta el principal requisito de readaptación que nos marca la ley.

Los estímulos extraordinarios consiste en seleccionar -- con la participación de los jefes de campamento, cabos generales e instructores de las diferentes áreas educativas, a todos aquellos colonos sobresalientes en cualquiera de las actividades establecidas por las autoridades de la colonia.

Esta lista de selección de posible propuesta deberá ser enviada al Consejo Técnico Disciplinario de la colonia para su mejor análisis de estudio según el caso, y poder elegir -- los posibles colonos que se hicieran acreedores a dichos estímulos y que consisten en la condonación hasta de 6 meses de su sentencia definitiva, en los casos de posibles prelibera--

ciones en puerta.

Los estímulos extraordinarios que se manejan en Islas Ma
rías se encuentran fuera de lo ya establecido por la ley y --
han sido otorgados por la Secretaría de Gobernación únicamen-
te a los sentenciados federales de aquel alejado penal.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El artículo 18 de la Constitución es la disposición legal que fundamenta y establece las bases del sistema penitenciario en el país. Este sistema penitenciario-mexicano exige la separación total entre procesados y sentenciados entre hombres, mujeres y menores de edad, sujetándose a estos últimos a un estatuto jurídico especial.

Se establece en el mismo artículo que la Federación puede desarrollar convenios con los estados, para que reos del fuero común logren cumplir su pena en establecimientos de reclusión de Fuero Federal, respetándose cada uno en sus respectivas jurisdicciones, su correspondiente sistema penal.

SEGUNDA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 otorgó a la nación, efectiva descentralización Política Judicial y Administrativa.

Con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 19 de mayo de 1971 que creó la ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados se introdujeron en nuestro sistema penitenciario importantes avances en los cuales destacan que el Ejecutivo Federal podrá -

celebrar convenios con un solo estado o entre áquel y varias entidades federativas, simultáneamente. En los cuales se de terminará lo relativo a la creación y manejo de institucio-- nes penales de toda índole entre los que figura las destina das al tratamiento de adultos delincuentes alienados que ha-- yan incurrido en conductas antisociales y menores infracto-- res, especificándose la participación que en cada caso co-- rresponde a los gobiernos Federales y locales.

TERCERA. Considero que para que exista realmente el -- adecuado sistema penitenciario en Islas Marías es necesario que se cuente con un personal debidamente capacitado a todas las áreas administrativas, técnico y de asistencia de insti-- tuciones de internamiento, es indispensable para ello que -- las personas que se les han designado dichos cargos cuenten con la vocación y aptitudes necesarias además de una buena - preparación técnica.

Los antecedentes de dichos candidatos deberán ser valo-- rados para su elección por la Dirección de Servicios Coordi-- nados de Prevención y Readaptación Social.

El personal Directivo. Estará integrado por el Direc-- tor, Subdirector y por alguna otra persona que desempeñe fun-- ciones con atribuciones de dirección y decisión.

El Personal Administrativo. Estará integrado por un -- grupo de personas que desempeñen funciones de orden adminis--

trativo general interno, indispensable para atender el trámite regular de este orden y el cual podrá ser designado por el propio director del penal.

El personal técnico, estará integrado en la colonia por un grupo de profesionistas que participen en las diferentes áreas que comprenden la Psicología, Trabajo Social, Medicina, Psiquiatría y Capacitación laboral.

El personal de asistencia Cautelar. Deberá atender los problemas de primer orden que se presenten dentro de la Colonia y estarán sujetos a las órdenes de la dirección para cualquier caso de emergencia.

Además considero que es indispensable y necesario que el personal que ocupe los cargos antes mencionados deben percibir en Islas Marías las percepciones adecuadas y dignas de la responsabilidad que en ellos se deposita.

CUARTA. El artículo 9o. de la Ley de Normas Mínimas establece que se creará en los reclusorios así como en Islas Marías un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención, (esta última derogada).

El Consejo establecido en Islas Marías podrá sugerir --

también a la autoridad ejecutiva de la colonia penitencia--
ria, el alcance general para el buen funcionamiento del mis--
mo.

El Consejo Técnico Interdisciplinario es un órgano co--
legiado integrado por un grupo variado de personas, cada --
una de las cuales es representante de las áreas del servi--
cio de la colonia y cuyo objeto es el conocimiento de las -
diversas situaciones relacionadas con el tratamiento de los
internos y el funcionamiento general del penal, con el fin--
de sugerir o ejecutar las acciones pertinentes, de acuerdo--
con las orientaciones de la ciencia técnica penitenciaria.

Observamos también que el consejo técnico de acuerdo -
con los extremos señalados en las leyes de cada lugar pue--
den tener funciones de mera consulta, o bien pueden tener -
facultades de decisión en cuyo caso sus orientaciones serán
como vinculantes para los órganos de la administración de -
la colonia.

QUINTA. Las Leyes Penitenciarias en Islas Marías de--
ben tener como finalidad principal la readaptación social -
de sentenciados, mediante el trabajo que aunque éste sea --
obligatorio no debe atentar contra la dignidad del indivi--
duo, realizándolo en combinación con la instrucción, la edu--
cación y el esparcimiento del mismo ser humano, y en el - -
cual propongo las siguientes sugerencias aplicables en Is--
las Marías:

- A) Organización del trabajo de acuerdo a las aptitudes y vocación que el interno tenga.
- B) La remuneración que perciba debe servir como fondo de ahorro para que el interno atienda sus gastos - próximos de salida.
- C) Que exista la formación de patronatos en beneficio de los propios internos del penal de la colonia.

SEXTA. La educación penitenciaria tiene un contenido de gran trascendencia no sólo por constituir una parte importante del tratamiento penitenciario sino también por el alcance específico que llega a observar en atención a lo que dispone el artículo 18 constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, y señala expresamente a la readaptación como un fin que debe ser alcanzado por medio de la capacitación del trabajo, y la educación, siendo éstos el binomio importante e indispensables que sirven de base al sistema penitenciario orientado a la readaptación social del sentenciado y que es de vital importancia en Islas Marías.

Asimismo considero que es muy necesario que se lleven a cabo convenios entre la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Educación Pública para el efecto de que se remita personal académico con los estudios necesarios que puedan impartir las cátedras, a los internos que aspiren a una educación superior.

SEPTIMA. Durante la estancia en que presté mis servicios en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de las Secretarías de Gobernación de Islas Marías observé que es de vital importancia que a cada uno de los estados de la federación se giren oficio a efecto de informar periódicamente a esta dirección del sistema de control que ellos llevan sobre los internos que tienen asilados en Islas Marías, en virtud de que algunos estados de la república en ocasiones olvidan por completo el tiempo en que deben permanecer en tan mencionado penal, y cual es realmente su verdadera situación jurídica, sin que para ello se haga algo al respecto.

OCTAVA. Es necesario que se establezcan convenios entre la Secretaría de Gobernación y cada uno de los estados de la República Mexicana para decretar estímulos extraordinarios específicamente en Islas Marías que beneficien tanto a internos del fuero Federal, así como a internos del fuero común ya que la Ley de Normas Mínimas solamente otorga dichos beneficios exclusivamente a internos del fuero federal, lo que provoca desacuerdos entre ellos.

BIBLIOGRAFIA

1. Altman Smythe Julie. Las Normas Míminas Mexicanas. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Se cretaría de Gobernación. México. Septiembre-Octubre - 1972.
2. Casillas Hernández Roberto. Comentarios a las Leyes y Decretos y Acuerdos del Presidente Echeverría. Impresos Cámara de Diputados 1970-74.
3. Cuevas Sosa Jaime. Derecho Penitenciario. Editorial - Jus México. Enero 1977.
4. Echeverría Alvarez Luis. Primer Informe que rinde al - H. Congreso de la Unión el C. Presidente de la República. Secretaría de Gobernación México 1971.
5. Franco Guzmán Ricardo. El Problema Sexual en las Prisiones. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Secretaría de Gobernación Abril-Mayo 1977.
6. García Ramírez Sergio. El Artículo 18 Constitucional - UNAM Coordinación de Humanidades 1a. Edición, México 1971.
7. García Ramírez Sergio. La Reforma Penal 1971. Ediciones Botas. México 1971.
8. García Ramírez Sergio. La Prisión. Fondo de Cultura - Económica. México 1975.
9. García Ramírez Sergio. Manual de Prisiones, La Pena y la Prisión. Editorial Botas 1a. Edición. México 1970.

10. Secretaría de Gobernación. Primer Informe del Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y -- Tratamiento del Delincuente Ginebra 1955. New York - - 1956.
11. Malo Camacho Gustavo. La Reforma Penitenciaria en el - Distrito Federal. Biblioteca Mexicana de Prevención y - Readaptación Social, Serie de Cursos y Congresos Méxi - co, 1974.
12. Malo Camacho Gustavo. Necesidad de una Adecuada Organi - zación y Desarrollo del Trabajo Penitenciario. Derecho Penal Contemporáneo 1969.
13. Moya Palencia Mario, Motivos y Alcances de la Ley de - Normas Mínimas en Legislación Penitenciaria Mexicana. - Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Serie Legislación México 1974.
14. Neuman Elías. Prisión Abierta. Editorial de Palma. - Buenos Aires, 1962.
15. Piña y Palacios. La Colonia Penal de Islas Marías. -- Ediciones Botas. 1a. Edición. México, 1970.
16. Secretaría de Gobernación. Legislación Penitenciaria - Mexicana. Tomos I y II.
17. Secretaría de Gobernación. Jornada de Estudios Peniten - ciarios. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readapta - ción Social. México, 1974.

CONGRESOS PENITENCIARIOS

1. Quinto Congreso Nacional Penitenciario Hermosillo Sonora. 24-25 Octubre 1974.
2. Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra Suiza, 1975.

LEGISLACION

1. Código Penal para el D. F. en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Estatuto de Islas Marías.
4. Estadísticas Generales de Población de la Colonia Penal de Islas Marías.
5. Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de -- Sentenciados.
6. Ley de Normas Mínimas Adoptadas por los Estados.
7. Reglamento Interior de la Colonia Penal.